

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E

ESCUELA DE DERECHO



**SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS UNIPERSONALES Y LA
APLICACIÓN DEL DESVELAMIENTO SOCIETARIO PARA EVITAR EL FRAUDE
A LA LEY.**

Trabajo de titulación para la obtención del Título de:
Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.

Autor:

Marjori Mishell Herrera Suárez

Director del trabajo de titulación:

Mgst. Andrea Guadalupe

Quito – Ecuador

Marzo – 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Quito, 03 de marzo de 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mgst. Mayra Guerra
Director(a) de la Carrera de Derecho
Presente.

Yo, Mgst. Andrea Guadalupe, Director(a) del Trabajo de Titulación realizado por estudiante Marjori Mishell Herrera Suárez de la carrera de Derecho informo haber revisado el presente documento titulado **Sociedades por Acciones Simplificadas Unipersonales y la aplicación del Desvelamiento Societario para evitar el Fraude a la Ley**; el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

ANDREA
LISETTE
GUADALUPE
OVIEDO

Firmado digitalmente
por ANDREA LISETTE
GUADALUPE OVIEDO
Fecha: 2023.03.03
09:44:11 -05'00'

Mgst. Andrea Guadalupe
Director del Trabajo de Titulación.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, Marjori Mishell Herrera Suárez declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: "SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS UNIPERSONALES Y LA APLICACIÓN DEL DESVELAMIENTO SOCIETARIO PARA EVITAR EL FRAUDE A LA LEY.", previa a la obtención del título profesional de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Dirección de la Escuela de Derecho. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 29 días del mes de marzo de 2023



Marjori Mishell Herrera Suárez
C.C. 1720885951

ACTA DE APROBACIÓN

Dedicatoria

Con Dios todo... Sin Dios nada...

Dedico esta tesis con todo mi amor a mi Dios pues Él es quien con sus grandes Bendiciones me ha fortalecido y acompañado en este trayecto de mi vida, a hijo porque él fue el impulso que me llevó hasta aquí y a mi familia quienes con su gran apoyo, paciencia y amor me han ayudado en todo momento, sin ustedes no habría podido llegar hasta aquí.

Agradecimiento

Las primicias siempre son para Dios, por eso le agradezco por toda la sabiduría e inteligencia de la cual me ha dotado para poder llegar a este momento, todos mis logros se lo debo a Él, agradezco a mis padres por todo el amor, la paciencia y el apoyo que me han brindado día a día, a mi hijo por ser ese gran motor que me impulsa todas las mañanas a entregar todo lo mejor de mí, a mis hermanos por ser quienes con aceptación, amor y paciencia me han acompañado en todo este trayecto de mi vida.

Gracias familia por su valioso e incondicional apoyo.

Agradezco a mi tutora, Doctora Andrea Guadalupe que con su dulzura, serenidad y paciencia me ha guiado en la elaboración de este trabajo de investigación, no me olvido de mis maestros, grandes mentores que han sabido impartir sus conocimientos de manera asertiva.

INDICE GENERAL

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	iii
ACTA DE APROBACIÓN.....	iv
INDICE GENERAL.....	vii
Índice de Tablas	ix
Resumen	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	4
NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	4
Propósitos de la investigación	5
<i>Propósito General</i>	5
<i>Propósitos Específicos</i>	5
Importancia del estudio.....	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEORICO.....	7
Estado del Arte	7
Referentes teóricos.....	8
Persona jurídica.....	9
Modelos societarios ecuatorianos	10
Sociedades Civiles	10
Compañía en nombre colectivo	11
Compañía en Comandita Simple	12
Compañía en Comandita por acciones	12
Compañía de Responsabilidad Limitada.....	13
Compañía Anónima	14

Las Sociedades por Acciones Simplificadas	15
Fundamentación Legal	16
CAPITULO III.....	19
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
Naturaleza de la investigación	19
Unidad de Análisis	20
Técnicas e instrumentos de recolección de información	20
Técnica Bibliográfica.....	21
Técnica Legislativa	21
Instrumento.....	21
Técnicas de análisis de la información.....	21
CAPITULO IV	22
RESULTADOS E INTERPRETACIÓN.....	22
Parámetros Legales para regular el Proceso de Constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S.....	22
Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonales electrónica:	23
Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonales semielectrónica:.....	25
Parámetros de la normativa legal ecuatoriana para la aplicabilidad del desvelamiento societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales.	29
El Desvelamiento Societario en el Ecuador	30
El Fraude a la Ley.....	35
<i>El Fraude a la Ley en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....</i>	38

Índice de Tablas

Tabla 1. Sentencia Corte Suprema de Justicia	43
--	----

Universidad Iberoamericana del Ecuador. Carrera Derecho. **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS UNIPERSONALES Y LA APLICACIÓN DEL DESVELAMIENTO SOCIETARIO PARA EVITAR EL FRAUDE A LA LEY.** Marjori Mishell Herrera Suárez. Quito Ecuador. 2023. (70) pp.

Resumen

El trabajo de investigación tuvo como objetivo principal analizar la aplicación del procedimiento del desvelamiento societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales para evitar un posible Fraude a la Ley. En el Ecuador, ante los retos del mundo globalizado, es imperativo contar con diferentes modelos societarios que nos permitan ser competitivos en este mundo empresarial altamente desarrollado, en este sentido, para el Ecuador fue imperativo incluir en su normativa legal la creación de compañías comerciales modernas que permitan económicamente su desarrollo, es por eso que en el año 2020, bajo la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, se incluye a las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S, sociedades que tienen carácter mercantil y su proceso de constitución es ágil, simple y sin costo, debido que, para su constitución no se necesita de escrituras públicas, ni inscripciones en el Registro Mercantil. Sin embargo, la adopción de este nuevo modelo societario puede traer consecuencias no deseadas para los legisladores, como la práctica del Fraude a la Ley o abuso del Derecho. El Desvelamiento societario en el Ecuador es una acción extraordinaria que sólo puede ser ejercida en determinados casos donde se comprueba el mal uso de esta personería jurídica, lo que otorga a los jueces una herramienta legal para levantar el velo societario y en consecuencia penetrar este escudo de protección que rodea a sus accionistas, con el fin de responsabilizar a los verdaderos causantes del cometimiento de estos actos ilegales. En este sentido, el trabajo sustenta diferentes enfoques y ayuda a la técnica de recolección e investigación de datos, a fin de obtener información sobre el levantamiento del velo societario, comprobando si es una herramienta jurídica eficaz que impida el cometimiento de estos actos ilegales como es el Fraude a la Ley.

Palabras Claves: Desvelamiento societario / velo societario / Persona jurídica/ Personería Jurídica / Fraude a la Ley.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador ante los retos de un mundo globalizado resulta imperante el contar con diversos modelos societarios que propendan a volvernos competitivos ante este mundo comercial tan desarrollado, en tal sentido el incluir dentro de la normativa nacional a instituciones modernas que permitan el desarrollo económico resulta obligatorio. Tras los efectos causados por el COVID 19 legalmente se analizó lo fructífero de incluir dentro de la normativa nacional una nueva forma de persona jurídica, dicha figura societaria muy conocida en países de la región, es la denominada Sociedad por Acciones Simplificadas, este modelo societario viene cargado de simplificación total en el momento de su constitución, así como la posibilidad de reducir las formalidades a las que estábamos acostumbrados con las figuras societarias tradicionales; sin embargo el acoger este nuevo modelo societario puede traer implicaciones que el legislador no ha previsto, tales como un abuso del derecho con el fin de evadir responsabilidades a la luz de la ley, precisamente por la informalidad que envuelve la creación de este tipo de sociedades.

Con la constante evolución del Derecho y de la mano del desarrollo que tiene la conducta fraudulenta o ilegal en una sociedad, para el legislador fue necesario implementar bajo norma una herramienta jurídica llamada Desvelamiento societario, el velo societario es una protección que cubre de toda responsabilidad a los socios o accionistas quedando como principal responsable la Compañía que responderá hasta el monto de su capital suscrito, en tal sentido el levantamiento del velo societario es una de las herramientas con las que contamos al momento de evitar estos posibles fraudes a la ley y que los socios o accionistas de compañías respondan con sus propios capitales ante actos dañosos, precautelando la defensa de intereses de terceros y respetando derechos laborales, por poner breves ejemplos. Bajo estos parámetros como se mencionó anteriormente el legislador basándose en la doctrina internacional, desarrolla una herramienta jurídica para que el velo societario sea levantado y sus socios o accionistas quedan obligados a responder por estos Fraudes a la Ley con su propio patrimonio.

En este trabajo de investigación es imperante analizar la Aplicación del Procedimiento del Desvelamiento Societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas

unipersonales, esto con el fin de conocer si esta herramienta jurídica evita, interrumpe o sanciona el cometimiento de un posible Fraude a la Ley en este tipo de sociedades que gozan de un proceso ágil en su constitución y que presenta carencia de formalidades.

En tal virtud analizaremos el proceso de constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales basándonos en la normativa legal vigente, continuaremos identificando los parámetros que establece la normativa legal ecuatoriana para la Aplicabilidad del Desvelamiento Societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales, en tercer lugar definiremos el Fraude a la Ley con bases en la doctrina y normativa legal vigente y como último punto describiremos la caracterización de aspectos de la Aplicación del Desvelamiento Societario para evitar el cometimiento de un Fraude a la Ley, en base a los temas a revisar se podrá establecer si esta herramienta jurídica puede contribuir a evitar abusos del derecho bajo el escudo de una figura societaria.

El presente trabajo de investigación está estructurado en cinco capítulos, los cuales son: El capítulo uno que contiene el planteamiento del problema mismo que es analizado desde una perspectiva general, central y específica, estudiando la Aplicabilidad del Desvelamiento Societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas Unipersonales esto con el fin de identificar si esta herramienta jurídica puede evitar que estas compañías puedan cometer Fraude a la Ley, a continuación se presenta la justificación del tema mismo que estableció las razones de la importancia de este trabajo de investigación, seguido tenemos a los objetivos, mismos que sirven de guía para el desarrollo de este trabajo investigativo.

El capítulo dos, denominado marco teórico contiene los trabajos previos investigativos relacionados con el objeto de estudio, mismos que sirven de antecedentes de estudios, se presenta un trabajo investigativo de carácter internacional y uno nacional, este capítulo también contiene la fundamentación teórica y legal.

Dentro del capítulo tres, contiene la metodología de investigación empleada por el investigador para alcanzar los objetivos planteados en este trabajo investigativo, en este capítulo se detalla el paradigma, enfoque, diseño, tipo de investigación, alcance, las técnicas empleadas y los instrumentos investigativos.

El capítulo cuatro, muestra los resultados y análisis de la bibliografía, normativa legal, jurisprudencia y doctrina que se ha revisado a lo largo de esta investigación para llegar a cumplir con los objetivos señalados y finalmente, en el capítulo cinco, se establecen los hallazgos y reflexiones a los que llegó el investigador, para citar un ejemplo de hallazgos se pudo identificar que en la legislación ecuatoriana no existe una figura legal que defina al Fraude a la Ley como tal, institución jurídica que es de suma importancia para sancionar estos actos aparentemente legales pero que buscan eludir o aplicar de manera incorrecta una norma; por otro lado en las reflexiones se concluyó que es necesario que esta figura legal, como es el Fraude a la Ley, sea desarrollada y normada en nuestro ordenamiento jurídico para brindar a los jueces una herramienta jurídica que pueda aplicarse de manera autónoma y directa, si tener que buscar otra norma que se asemeje a este tipo de actos ilegales.

Finalmente se realizará una revisión de los hallazgos obtenidos tras el proceso investigativo y las reflexiones que se han generado después de la investigación planteada sobre el desvelamiento societario en las sociedades por acciones simplificadas para evitar un posible fraude a la ley.

CAPITULO I

NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

Las sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S son un nuevo modelo societario que tiene varias características ventajosas para los pequeños y medianos emprendedores, para (Jácome, 2020) este tipo de sociedades es una nueva organización mercantil que busca simplificar los procesos y el ahorrar costos en su constitución, gozan de varias ventajas de las cuales se pueden detallar que, para su constitución no es necesario tener un capital mínimo, su objeto social puede ser indeterminado, se pueden constituir con un solo accionista, su creación puede ser mediante contrato o documento privado evitando así los gastos notariales y de inscripción.

El Ecuador buscando el desarrollo económico y tras la crisis económica ocasionada por la Pandemia por COVID-19, implementa mediante la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 151, el 28 de febrero de 2020, este tipo de figura societaria denominada Sociedades por Acciones Simplificadas en adelante S.A.S, fundamentada en un derecho constitucional de desarrollar actividades económicas individual o colectivamente, determinado en el artículo 66, numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, esto como mecanismo para la simplificación del proceso de constitución de sociedades, reduciendo el tiempo y facilitando la tramitación regidas y reguladas de forma diferente bajo determinadas leyes que los tipos societarios ya existentes, tales como las Sociedades Anónimas, Compañías Limitadas que requieren seguir un proceso riguroso, para llegar a constituirse de conformidad con la Ley.

Si bien es cierto, con la implementación de un nuevo modelo societario (S.A.S) el Ecuador ha obtenido un gran avance en materia societaria y ha generado una considerable satisfacción a nivel empresarial, por otro lado estas flexibilidades en el proceso de constitución, su unipersonalidad, su capital mínimo, su objeto social indeterminado y su limitación de responsabilidad para los accionistas, podrían causar que algunas de estas sociedades constituidas bajo el modelo societario S.A.S, lo hagan con el ánimo de efectuar actos fraudulentos (Fraude a la Ley), eludiendo de esta forma la responsabilidad de sus accionistas frente a terceros.

Luego de haber analizado esta problemática surge la siguiente inquietud de investigación:

¿Es el desvelamiento societario una herramienta jurídica para evitar el Fraude a la Ley en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales?

Propósitos de la investigación

Propósito General

Analizar la aplicación del procedimiento del desvelamiento societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales para evitar un posible Fraude a la Ley.

Propósitos Específicos

Conocer según la normativa legal vigente el proceso de constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales.

Identificar los parámetros de la normativa legal ecuatoriana para la aplicabilidad del desvelamiento societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales.

Definir el Fraude a la Ley según la doctrina y normativa legal vigente.

Describir la caracterización de aspectos de la aplicación del desvelamiento societario para evitar el cometimiento de un Fraude a la Ley en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales.

Importancia del estudio

Las Sociedades por Acciones Simplificadas han tenido gran acogida por el sector empresarial del estado ecuatoriano, debido a la agilidad y simplicidad de su constitución, las flexibilidades en el establecimiento de sus accionistas (sociedades unipersonales), su capital social, su objeto social indeterminado, entre otros beneficios, ha generado que este tipo de sociedades sean las más constituidas a nivel nacional.

La presente investigación tiene como principal enfoque analizar la aplicación del procedimiento del desvelamiento societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales para evitar un posible Fraude a la Ley; al convertirse este

tipo de compañías como se menciona anteriormente en el principal mecanismo para incentivar la inversión nacional y extranjera, es de menester importancia analizar esta aplicación del desvelamiento societario debido a que por estas flexibilidades se podría incurrir en un Fraude a la Ley perjudicando los derechos de terceros.

La presente investigación se encuentra dentro del campo del Derecho, bajo la disciplina del Derecho Societario, su principal objetivo es analizar la aplicación del procedimiento del desvelamiento societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales, en primer lugar se dará a conocer según la normativa legal vigente el proceso de constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales, posterior a esto también se identificará los parámetros establecidos en la normativa legal ecuatoriana para la aplicabilidad del desvelamiento societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales, continuando con la investigación es importante definir el Fraude a la Ley según la doctrina y normativa legal vigente y como último punto se describirá la caracterización de aspectos de la aplicación del desvelamiento societario para evitar el cometimiento de un Fraude a la Ley en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Para el desarrollo de este trabajo investigativo hemos tomado varias fuentes bibliográficas entre ellos trabajos de investigación previos los cuales se enfocan en el tema principal de investigación, estos trabajos nos servirán para recabar información concordante con la doctrina y normativa legal vigente, esto con la finalidad de reunir un acervo de información, datos y conocimientos propios sobre el desvelamiento Societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales.

Estado del Arte

En esta investigación se reúnen dos tipos de trabajos investigativos enfocados esencialmente en el tema central que es, el desvelamiento societario que cubre de toda responsabilidad a los socios o accionistas de una sociedad mercantil, la primera investigación es de carácter internacional, su procedencia es del país de Colombia debido a que este vecino país fue uno de los pioneros en introducir a las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S en su ordenamiento jurídico; la siguiente investigación es de carácter nacional que también aborda sobre el levantamiento del velo societario en relación a la seguridad jurídica.

En primer lugar, (Aponte, 2021) en su trabajo de investigación “Aplicación del levantamiento del velo corporativo de las entidades en Colombia” establece un análisis de las consideraciones que se están aplicando en el país de Colombia para el levantamiento del velo corporativo, a partir de la referenciación del marco legal, el alcance y la identificación de casos en los que se ha usado la figura en sociedades comerciales del país, para el desarrollo de esta investigación se emplea un enfoque cualitativo, su tipo de investigación fue descriptiva debido a que identificó y examinó elementos involucrados en las prácticas vinculadas al problema de investigación, conforme a que recurrió a la búsqueda y recolección de información su técnica de investigación fue documental; sus principales resultados fueron que en virtud de la aplicación de esta figura legal, los socios o accionistas son los que están llamados a responder solidariamente por los daños y perjuicios que puedan generarse a terceros, por último la conclusión central que abarca esta investigación es que el levantamiento del velo societario constituye el limitar los abusos a que da lugar el aprovechamiento

de las ventajas dadas a la sociedad referente a la autonomía de la personalidad jurídica y la limitación de las obligaciones de los socios hasta el monto de sus aportes.

En tal sentido, esta investigación aporta una significativa e importante información puesto que, establece el proceso que en otros países como Colombia se aplica esta figura legal para levantar el velo societario que protege a los socios o accionistas de todas las sociedades mercantiles que existen en su normativa legal, a la vez el análisis de los casos donde se aplicó el levantamiento del velo corporativo, la pronunciación de la Corte Suprema de Justicia y el decreto 1749 del año 2011 que emitió el Gobierno Nacional colombiano brinda unos claros lineamientos que se podrían seguir para la aplicación de esta figura legal en el Ecuador.

En segundo lugar, (Santamaria López, 2022) en su trabajo investigativo “Levantamiento del velo societario en relación a la seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana”, aborda como objetivo central el establecer los parámetros adecuados que los jueces deben contemplar en la acción del desvelamiento societario, la investigación tuvo un enfoque cualitativo con alcance descriptivo aplicado a métodos teóricos y prácticos; como resultado de la investigación, se determinó el limitado desarrollo de la figura del levantamiento societario lo que directamente afecta al Derecho y a la seguridad jurídica por esta razón la autora menciona que podría considerarse pertinente establecer parámetros jurídicos sobre la acción de desvelamiento societario para garantizar la tolerancia de la seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana.

Bajo lo manifestado el trabajo de investigación aportará con gran información que nos servirá de guía para conocer varias teorías existentes sobre el velo y desvelamiento societario, ¿cuál es el procedimiento que se está aplicando para levantar el velo societario en compañías a nivel general?, además que menciona cual fue el origen del desvelamiento societario y estas aportaciones nos ayudarán a llegar a la conclusión si este proceso es eficaz para evitar que se cometa Fraude a la Ley.

Referentes teóricos

Para el desarrollo de este trabajo de investigación los referentes teóricos están directamente relacionados con conceptos societarios, iniciamos con la definición de la persona jurídica para conocer la diferencia entre persona natural (física) y persona jurídica (sociedad), posteriormente definimos todos los tipos societarios existentes en

el país con sus principales características los cuales nos servirán para conocer rápidamente el modelo societario ecuatoriano y las diferencias que se presentan entre sociedades.

Persona jurídica

Para definir a una persona jurídica, (Calero, 2016) expresa que:

Los individuos que forman la compañía constituyen el elemento humano indispensable para la conformación de la misma, e igualmente indica que como consecuencia del nacimiento de la persona jurídica esta posee una personalidad propia y un patrimonio independiente de la persona natural. (pág. 13).

En la misma línea, menciona que si bien es cierto las compañías o sociedades mercantiles se constituyen bajo el dominio de personas naturales, esta constitución da origen a una personería jurídica y con esta nacen derechos y obligaciones que son específicamente para este tipo de personería legal, estos derechos y obligaciones mencionados anteriormente se encuentran establecidos en la Ley.

Por otra parte, (Cabanellas, 1993) define a la persona jurídica como un ente que sin ser un hombre o persona natural es capaz de obtener derechos y contraer obligaciones. Cabanellas, establece una distinción de la persona natural e indica que las personas jurídicas son un grupo social con cierta coherencia y finalidad, constituyéndose bajo un estatuto jurídico peculiar.

En el Ecuador el Código Civil establece que una persona jurídica es: “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y esta debe ser representada judicial y extrajudicialmente”, a la vez nuestra legislación clasifica este tipo de sociedades en dos grupos: corporaciones (civil o mercantil) y fundaciones de beneficencia pública.

En este trabajo de investigación nos centraremos específicamente en la persona jurídica de carácter mercantil denominada Sociedades por Acciones Simplificadas que son reguladas por la Ley de Compañías y demás leyes complementarias, para el efecto es necesario que hagamos un breve repaso conociendo todos los modelos societarios existentes en el Ecuador, debido a que esto nos ayudará a identificar sus diferencias y semejanzas con las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Modelos societarios ecuatorianos

El Código Civil en su artículo 1963, establece que existen dos tipos de sociedades: civiles y comerciales.

Para poner en marcha un proyecto empresarial en el que dos o más personas utilizan sus fondos para perseguir o cumplir un objetivo común, es necesario la constitución de una sociedad o compañía, nuestra legislación permite la creación de varios modelos societarios como son: sociedades civiles o comerciales, a continuación, determinaré a las sociedades civiles y sus principales características.

Sociedades Civiles

Para (Salgado, 2006) las sociedades civiles están compuestas de diversidad de personas que actúan colectivamente para tomar decisiones, son aquellas sociedades que caen bajo el campo y jurisdicción civil, mismas que son reguladas por el Código Civil”; por otro lado, el doctrinario (Rojina Villegas, 1979), define a la sociedad civil como:

La unión de dos o más personas bajo un contrato privado que se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias. La sociedad civil puede ser particular o universal, pudiendo constituirse esta última como sociedad universal de todos los bienes presentes o como sociedad universal de ganancias. (pág. 14)

Para (Cabanellas, 1993) las sociedades civiles son “El resultado del contrato de sociedad que rige el Derecho Civil, en contraposición a la sociedad mercantil que se encuentra regida por la Ley de Compañías”.

Estos conceptos doctrinarios nos llevan a la conclusión que, una sociedad civil se constituye bajo un contrato privado que carece de formalidades, su constitución se da entre dos o más personas que se comprometen mutuamente a combinar sus recursos para llevar a cabo una actividad lucrativa en conjunto, las sociedades civiles son una forma sencilla de negocio, adecuada para proyectos comerciales simples y pequeños.

En este tipo de sociedades civiles, podemos encontrar varias características que marcan una clara diferencia entre esta sociedad civil y las sociedades mercantiles, entre ellas tenemos: que sus socios pueden elegir el tipo de aportación que desean hacer, estos pueden ser en trabajo, bienes o dinero, las sociedades civiles pueden ser públicas o privadas, deben tener un objeto lícito, su constitución es bajo un contrato social sin muchas formalidades, la normativa jurídica que regula a este tipo

de sociedades es el Código Civil, mismo que no establece un monto mínimo para formar su capital social, sólo pueden ser constituidas con un mínimo de dos personas y este tipo de sociedades carecen de personería jurídica.

Por otra parte la Responsabilidad de los socios en una Sociedad Civil, según (Pérez Chávez & Fol Holguin, 2021) indica que los socios de este tipo de sociedades civiles deberán responder frente a terceros personal e ilimitadamente, esto quiere decir que la sociedad civil al verse involucrada en actividades fraudulentas todos sus socios sin excepción alguna deberán responder con sus bienes (patrimonio personal) cuando los bienes sociales no sean suficientes para responder por el daño o perjuicio causado a terceros.

Ahora bien, luego de dar una breve definición y de identificar las principales características de las Sociedades Civiles, pasamos a definir los 5 tipos de modelos societarios que existían en el Ecuador antes de la reforma a la Ley de Compañías en el año 2020.

Compañía en nombre colectivo

Para (Cevallos, 2016) “las sociedades colectivas son aquellas que unen a dos o más personas que tienen o toman la calidad de comerciantes con miras a una empresa comercial. Cada uno de los socios es personalmente responsable y todos son solidarios entre sí, es decir son comerciantes asociados.”

Según (Viteri, 2022) este tipo de compañías son personalistas, su principio es de entendimiento y confianza entre los socios, la confianza hace que la responsabilidad sea de forma individual y esta responsabilidad se ve reflejada en la responsabilidad solidaria por los frutos u obligaciones que puede generar una compañía.

Entre las principales características de la compañía en nombre colectivo podemos indicar que este tipo de sociedades nace como una sociedad entre dos o más personas naturales que ejercen actividad comercial bajo una razón social que se formula con los nombres de todos los socios o algunos de ellos agregando la palabra “y compañías” y solo los nombres de los socios pueden formar parte de esta razón social, sus socios tienen gran valor como persona con total autonomía en las aportaciones económicas, todos sus socios pueden tener la facultad de administrar y

representar a la compañía, no necesitan un monto mínimo de capital, pueden constituirse bajo la aprobación de un juez civil y mediante escritura pública.

Compañía en Comandita Simple

Iniciaremos explicando que para (Dávila Torres, 2011) una compañía en comandita simple ejerce el comercio bajo una denominación social y se contrae entre uno o varios socios que pueden intervenir en la gestión de negocios y estos responden con todos sus bienes por los resultados, estos son denominados (comanditados), y otros socios u otro socio quien solo aporta fondos, su responsabilidad es limitada al valor de las participaciones suscritas, estos son denominados (comanditarios).

La (Ley de Compañías, 2020) establece que la razón social de una sociedad en Comandita Simple será el nombre de unos o varios socios comanditados, agregándose compañía en comandita, si algunos de los socios comanditarios desean utilizar su nombre en la razón social, el mismo estará inmerso bajo las mismas obligaciones de un comanditado respecto a la compañía, los socios de la misma será únicamente personas naturales.

Entre las características principales que podemos identificar son: la Ley no permite ceder participaciones sin consentimiento de todos los socios, sus administradores serán solidaria e ilimitadamente responsables de las acciones que registren bajo la denominación de la compañía, los suministradores de fondos solo son responsables bajo el monto de sus aportaciones, la Ley no establece un capital social mínimo.

Compañía en Comandita por acciones

Para (Cumbanguin, 2021) las características principales de este tipo de sociedades son: su capital social es dividido en acciones nominativas de un valor nominal igual, para su constitución es necesario que los accionistas aporten un mínimo del 10% del capital social registrado, por sus acciones se entrega un certificado nominativo intransferibles, sus accionistas: pueden ser personas naturales y jurídicas, son solidariamente responsables del accionar de la compañía, los socios comanditados están obligados a administrar la compañía, su razón social: se forma con los nombres de uno o más socios solidariamente responsables seguido de la denominación “compañía en comandita” o su abreviatura.

Compañía de Responsabilidad Limitada

La denominación de este tipo de compañías la encontramos en la (Ley de Compañías, 2020) específicamente en su artículo 92 que establece:

La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o su correspondiente abreviatura.

Si se utilizare una denominación objetiva será una que no pueda confundirse con la de una compañía preexistente. Los términos comunes y los que sirven para determinar una clase de empresa, tales como: "comercial", "industrial", "agrícola", "constructora", no serán de uso exclusivo e irán acompañadas de una expresión peculiar." (pág. 25).

Bajo lo establecido en la norma legal antes citada podemos decir que la Compañía de Responsabilidad se encuentra regulada por la Ley de Compañías, específicamente en la sección V, artículo 92, donde define a la Compañía de Responsabilidad Limitada como un acuerdo entre dos o más personas, mismas que responden a sus obligaciones sociales solo hasta el monto de su aporte personal, estas responsabilidades no pueden exceder el monto de sus aportaciones individuales, estos socios se unen con el fin de realizar negocios bajo el nombre de una empresa o establecimiento y en todos los casos se agregará la palabra "Compañía Limitada" o su correspondiente abreviatura "Cía. Ltda." Si se llega a utilizar un nombre objetivo, este no puede confundirse con el nombre de una empresa ya existente. Los términos genéricos y los términos utilizados para identificar categorías comerciales como "comercial", "industrial" "agrícola" "constructora", etc., no será de uso exclusivo y deberá ir acompañada de un aspecto peculiar.

Entre las características principales de las compañías de responsabilidad limitada tenemos que: el monto mínimo del capital social para su constitución es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el número mínimo de socios para su constitución es de dos personas y el máximo de quince, su capital se divide en participaciones, para ceder o transferir sus participaciones necesita la aprobación unánime de todos los socios, la transferencia de las participaciones es de carácter formal y se la debe realizar a través de una escritura pública, los bancos, compañías de seguros, etc. no pueden ser parte de la nómina de socios de este tipo de compañías.

En cuanto a su objeto social la Ley de Compañías en su artículo 94 dispone que dichas compañías podrán tener como finalidad realizar actos civiles, comerciales y de cualquier tipo de negocio permitido por la Ley, con excepción de operaciones de bancos, seguros, capitalización, entre otros de carácter financiero que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

La compañía de responsabilidad limitada pasa por un proceso riguroso y formal para su constitución, su contrato constitutivo debe elevarse a escritura pública, la misma que debe contener varios requisitos establecidos en la Ley de Compañías y para perfeccionar el acto constitutivo y la compañía adquiera vida jurídica, su contrato constitutivo debe ser inscrito en el Registro Mercantil.

Compañía Anónima

Las compañías anónimas según (Ripert, 2018), son esas “sociedades comerciales en la que los socios son conocidos como accionistas, tienen derechos representados por títulos negociables y solo son responsables de su aporte de capital, sus socios son simples tenedores de acciones”. En las grandes empresas que cotizan en bolsa sus accionistas cambian continuamente, sus accionistas y administradores no tienen calidad de comerciantes, solo la sociedad opera y es comercial en su forma.

Por otro lado (Arias, 2018) establece que la Compañía Anónima, se trata de empresas con personería jurídica, que se encuentran legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros de la Ley de Compañías, las cuales se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías; su capital social puede estar constituido en dinero o bienes y estos son representados en acciones que deberán ser registradas y pagadas íntegramente. En estas compañías los inversionistas se denominan accionistas y son responsables únicamente por el monto de sus acciones.

De acuerdo con la (Ley de Compañías, 2020), en su artículo 143, inciso 1, que define a la compañía anónima como “...una sociedad cuyo capital, se encuentra dividido en acciones negociables y está conformada por la aportación de los accionistas, que responderán únicamente por el monto de sus acciones”; también acota que la compañía deberá constituirse con dos o más accionistas, el capital mínimo suscrito deberá ser de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dicho capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse en al menos un 25% del valor nominal de cada acción. Este capital puede integrarse en numerario o en especies (bienes

muebles e inmuebles) e intangibles, siempre que, en cualquier caso, correspondan al género de actividad de la compañía.

Partiendo de la definición doctrinaria y normativa legal, es posible identificar las características principales de este tipo de sociedades, las cuales son: la existencia de un capital, la división de este capital en acciones de libre negociación, la contribución de los accionistas a la formación del capital social, la responsabilidad limitada de sus accionistas hasta por el monto de su aportación.

Para su constitución la compañía anónima pasa por un proceso riguroso que deberá cumplir con varias formalidades, su contrato constitutivo debe elevarse a escritura pública, la misma que debe contener todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y para perfeccionar el acto constitutivo y la compañía adquiera vida jurídica, su contrato constitutivo debe ser inscrito en el Registro Mercantil del cantón al que corresponda el domicilio principal de la compañía.

Para (Cevallos Vásquez, 2016) esta sociedad es una herramienta de innegable valor para canalizar el ahorro privado hacia esquemas productivos, logrando organizar mejor la producción y lograr una mayor eficiencia y productividad. Esto pudo permitir que grandes segmentos de la población accedan a los beneficios del crecimiento económico, sin embargo, el gran potencial en la captación y administración de los recursos de las sociedades anónimas, la objetivación del capital social que constituye la persona jurídica que la constituye, no permite identificar a los propietarios de dicho capital y se facilita la gestión de las operaciones de la sociedad, sus acciones son fáciles de transferir, rentabilizando muchas alianzas comerciales.

Ahora bien, una vez conocidos los modelos societarios existentes en el Ecuador antes de la reforma establecida en el año 2022, pasamos a conceptualizar a nuestro objeto de estudio que son las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Las Sociedades por Acciones Simplificadas

Antecedentes:

En el entorno económico mundial, el Ecuador necesitó modernizarse hacia una estructura empresarial moderna; donde su sistema societario en funcionamiento facilite los requisitos y procedimientos aplicables que regulan y burocratizan la constitución, mantenimiento y liquidación de empresas o sociedades.

Es así que el Ecuador implementa en su sistema societario la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), al amparo de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 151, el 28 de febrero del 2020, con este paso se dio apertura a la innovación y modernización del sistema societario ecuatoriano.

Bajo este contexto, (Santos, 2021) establece que este tipo de sociedades facilita la creación de negocios a través de documentos privados eliminando los costos por derechos notariales y costos por derechos de inscripción en el Registro Mercantil, se caracterizan por combinar la gran libertad contractual que pertenece a las sociedades personales con las ventajas de la responsabilidad limitada y financiación propia de las sociedades mercantiles, la eliminación del capital mínimo, la abolición de mandatos regulatorios anacrónicos y la libertad para celebrar contratos son las principales características de esta nueva forma de negocios.

Por otra parte, (Figuroa, 2020) indica que las Sociedades por Acciones Simplificadas son compañías mercantiles que, como estaba previsto trastornó los planes de las compañías tradicionales y cambió la rigidez existente en estas compañías. En particular, enfatiza el principio de autonomía de la voluntad que subyace en el Derecho Civil y Comercial, a partir de este principio se enmarca una característica fundamental en estas sociedades mercantiles y es que los accionistas son libres de crear su contrato constitutivo para regir su relación como accionistas.

Fundamentación Legal

Constitución de la Republica del Ecuador

La Constitución de la Republica del Ecuador, en su capítulo sexto que habla sobre los Derechos de Libertad, en su artículo 66, numeral 13 reconoce: El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”, esto quiere decir que la libertad de asociación incluye tanto el derecho de cualquier persona a asociarse con otras como el derecho de los grupos, asociaciones y organizaciones a perseguir intereses comunes a nivel local, nacional e inclusive a nivel internacional y a llevarlos a cabo de acuerdo con las condiciones, medios y acciones que sus miembros consideren más adecuado para ellos.

Por otra parte, el numeral 15 del mismo artículo reconoce: El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva..., este derecho constitucional es la base para que el legislador desarrolle un conjunto de normas que regulen el desarrollo de las relaciones jurídicas que generan la producción, circulación, distribución y consumo de la economía en el Ecuador.

Bajo estos preceptos constitucionales podemos evidenciar que el derecho a asociarse y a ejercer actividades económicas prima en un Derecho Constitucional.

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación

Para este trabajo de investigación es necesario analizar brevemente la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación expedida por la Asamblea Nacional en el Suplemento del Registro Oficial No. 151, el 28 de febrero del 2020, específicamente los mandatos reformativos debido a que bajo esta norma legal se reforma la Ley de Compañías incorporando a las Sociedades por Acciones Simplificadas a nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación fue publicada con el objetivo de crear un conjunto de normas que incentiven y promuevan el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, incentivando la cultura emprendedora e introduciendo nuevos modelos de negocio y financiamiento para fortalecer el desarrollo emprendedor; es por eso que la norma crea este nuevo modelo societario de capital llamada: Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S; la S.A.S es un modelo societario dirigido para emprendedores que se beneficiaran de tener su responsabilidad limitada a la cantidad de su aportación. La norma establece que estas sociedades pueden constituirse por una o varias personas (estableciendo su unipersonalidad), tiene carácter mercantil, suprime el proceso y las formalidades en su constitución, limita a los accionistas a negociar sus acciones en la bolsa y excluye a la S.A.S de todo tipo de actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores o seguros.

Ley de Compañías

La Ley de Compañías es nuestro principal fundamento legal debido a que establece de una manera clara el manejo de cada compañía o sociedad, las limitaciones de las

mismas, su proceso de constitución, características, etc., información crucial para desarrollar esta investigación.

La Ley de Compañías en la sección (8a.1), artículos 317.1 en adelante establece todo el desarrollo, reglas y proceso de constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas, señala la definición, naturaleza, la limitación de las responsabilidades, reconoce su personería jurídica, establece la prohibición de cotizar en bolsa, su proceso de constitución, etc.

Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al ser el órgano regulador y al tener la facultad de expedir los reglamentos y resoluciones necesarios para el buen manejo, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, expide el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S, el 25 de septiembre del 2020, bajo la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0015; este reglamento establece disposiciones importantes como: La S.A.S es una persona jurídica independiente de sus accionistas (principio de separación societaria), su vida jurídica empieza desde la fecha de inscripción en los libros societarios de la Superintendencia de Compañías, los accionistas sólo son responsables por el monto de su aportación, los accionistas por escrito y expresamente pueden renunciar al principio de responsabilidad limitada, las acciones emitidas por las Sociedades por Acciones Simplificadas no podrán inscribirse en el mercado público de valores ni negociarse en la bolsa, pero esta tendrá derecho a emitir otros valores mobiliarios en el mercado de valores.

El mismo reglamento establece el proceso de constitución de las S.A.S que pueden ser constitución electrónica o semieletrónica, dispone los parámetros necesarios que debe contener el contrato constitutivo, el tipo de capital que puede tener la compañía, su organización, el proceso de disolución, liquidación, reactivación y cancelación.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo encontraremos la descripción del método aplicado que llevará este trabajo de investigación para llegar a la conclusión si la aplicación del procedimiento del desvelamiento societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales es una herramienta jurídica que puede evitar un posible Fraude a la Ley, mismo que va a cumplir con los siguientes elementos: paradigma, enfoque metodológico, diseño y tipo de investigación.

Naturaleza de la investigación

Para desarrollar el trabajo de investigación el paradigma que se utilizó es el paradigma interpretativo mismo que tiene como objetivo profundizar el conocimiento y comprensión del ¿por qué? de una realidad, en este trabajo de investigación se pretende analizar normativas legales vigentes en el Ecuador y su respectiva doctrina con el fin de profundizar el conocimiento sobre la implementación de esta herramienta jurídica del desvelamiento societario en Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales y analizar si la misma puede evitar un posible Fraude a la Ley .

Por otro lado, el enfoque de investigación es cualitativo, este suele crear interrogantes antes, durante o después de la recolección y análisis de los datos, este tipo de enfoque es aplicado a esta investigación en virtud a que se desarrolla en base a la presentación de una interrogante la cual es: ¿Es el desvelamiento societario una herramienta jurídica para evitar el Fraude a la Ley en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales? bajo la recolección y el análisis de datos se pretende dar una respuesta tomando como guías de estudios la normativa legal vigente del Ecuador y doctrina.

En esa misma línea, el nivel de esta investigación es descriptiva debido a que se centra en descubrir información acerca del cómo, cuándo y dónde ocurre el problema de investigación, para describir o caracterizar a los procesos u objetos; aplicando este nivel de investigación llegaremos a descubrir información con el fin de dar a conocer a la sociedad que, si bien es cierto hay un velo societario establecido en la Ley que protege al accionista de una Sociedad por Acciones Simplificadas constituida por un

solo accionista, esta protección legal se puede levantar cuando la compañía o su accionista actúe de mala fe y pretenda ejercer actos ilícitos como el Fraude a la Ley .

El método en el cual se desarrolla el presente trabajo es el método dialéctico puesto que el mismo consiste en la confrontación de ideas (tesis, antítesis y síntesis), para el desarrollo de esta investigación se analizará si la aplicabilidad del desvelamiento societario es una herramienta jurídica eficaz para evitar que se cometa Fraude a la Ley y se confrontará lo establecido en la norma y su aplicabilidad.

En este trabajo se emplea el diseño hermenéutico, este tipo de diseño nos permite descubrir el significado y sentido de las palabras, busca interpretar y comprender desde el análisis del discurso de los actores sociales de acuerdo a su ámbito. Bajo esta clara definición luego de un análisis de materia legal comprenderemos si el procedimiento del desvelamiento societario brinda seguridad jurídica a terceros.

Del mismo modo, el primer paso implementado para el desarrollo del presente trabajo de investigación fue la recolección de información obtenida de bibliografía, normativas legales vigentes y doctrina para desarrollar un análisis que buscará establecer conceptos claros y entendibles de fuentes bibliográficas, doctrina y normativa legal vigente.

Unidad de Análisis

En este trabajo de investigación la unidad de análisis son las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales, es decir la figura societaria unipersonal y su posible uso para cometer Fraude a la Ley.

Técnicas e instrumentos de recolección de información

En este trabajo de investigación se utilizó la técnica de recolección de datos jurídicos bibliográficos y legislativos en los cuales basaremos esta investigación, estos son: la normativa legal ecuatoriana, reuniremos criterios y análisis de varios doctrinarios expertos en las Sociedades por Acciones Simplificadas y su desvelamiento societario y además analizaremos si esta herramienta jurídica da una protección jurídica a los derechos de terceros.

Técnica Bibliográfica

La presente investigación está desarrollada bajo la técnica bibliográfica, debido a que esta técnica ayuda al lector a comprender de manera clara y precisa la investigación es por eso que la información utilizada para el desarrollo de esta investigación la encontramos en documentos bibliográficos, doctrinarios y normativos legales, los cuales aportan valiosa información para alcanzar la meta señalada misma que tiene el propósito de evaluar si la herramienta societaria denominada desvelamiento societario impide que se practique el Fraude a la Ley .

Técnica Legislativa

La técnica de investigación legislativa aplicada a este trabajo de investigación sirve para crear un instrumento útil, práctico, teórico y conceptual en busca de una aportación relevante de conocimiento para mejorar la elaboración y adecuada redacción de leyes en general, esta técnica nos ayudará a evaluar si la aplicabilidad del Desvelamiento societario establecido en la Ley de Compañías, se constituyó bajo el conjunto de recursos adecuados para la elaboración de una norma y si el mismo cumple con la adaptación para la aplicabilidad de la norma en las Sociedades por Acciones Simplificadas Unipersonales S.A.S.

Instrumento

El instrumento utilizado fue la recolección de datos, recursos, que nos serán útiles para registrar los datos más importantes y relevantes para la investigación, este instrumento está elaborado bajo una matriz de análisis legislativo, compuesta por cuatro ítems en los cuales detallamos la identificación de la sentencia, el resumen, consideraciones del juez y el análisis personal.

Técnicas de análisis de la información

La información y datos obtenidos de la normativa legal vigente serán analizados de la siguiente forma: clasificación de información de acuerdo a la jerarquía de la norma con el fin de encontrar aspectos importantes que aportarán a las conclusiones de esta investigación, todo el material bibliográfico revisado para este trabajo de investigación será sintetizado para su mejor comprensión y lectura.

CAPITULO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

Parámetros Legales para regular el Proceso de Constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S

Para iniciar con el desarrollo de este capítulo es de menester importancia indicar cómo se establecen los parámetros legales para regular el funcionamiento de este tipo de personería jurídica, es por eso que en la normativa legal partiendo desde la Constitución de la Republica del Ecuador, Artículo 66, numeral 15, el Estado reconoce y garantiza “el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva”; bajo la misma línea constitucional establece que el derecho a la seguridad jurídica está fundamentado en el respeto a la Constitución y demás normativa legal, mismas que deben fijarse de manera clara, deben ser públicas y solo podrán ser aplicadas por las autoridades competentes.

La Constitución en concordancia con lo manifestado anteriormente, fija el ente regulador de este tipo de sociedades, es por eso que en el Artículo 213 indica: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), ahora bien de lo normado en la Constitución de la Republica del Ecuador surgen otras normativas legales reguladoras las cuales son: Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y por último y no de menor valor La Ley de Compañías.

La Ley de Compañías en su artículo 433, autoriza al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a emitir reglamentos y resoluciones que estime necesarias para la buena administración, supervisión y control de las sociedades reguladas; de la misma manera en su artículo 438, literal b, menciona: “es atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expedir los reglamentos necesarios para la marcha de la Institución”.

Bajo lo mencionado y usando las facultades que le entrega la Constitución y Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, emite el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S., mismo que regula, supervisa, controla y establece los parámetros legales para la Constitución de este tipo de personería jurídica.

El Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S, fija el procedimiento simplificado de constitución, proceso que suprime varias formalidades rigurosas y sistemáticas que regulan a otros modelos societarios como son las Compañías Limitadas y las Sociedades Anónimas, este proceso de constitución se lo puede realizar de dos maneras: Constitución electrónica y Constitución semieletrónica.

Para la constitución electrónica un requisito indispensable para todos los participantes del proceso sean estos accionistas o representantes legales, es contar con una firma electrónica en formato de archivo; requisito que no es necesario cuando la constitución se la hace de forma semieletrónica.

Ahora bien, una vez enumeradas las formas de constitución que se encuentran normadas legalmente en su respectivo reglamento, pasaremos a detallar cada proceso de Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada unipersonal recalcando que la unipersonalidad es un beneficio único para este tipo de personería jurídica, debido a que como se expuso previamente pudimos darnos cuenta que en los modelos societarios mencionados se necesitan de dos personas para su constitución.

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonales electrónica:

Como primer paso la persona encargada de constituir la compañía debe registrarse en el portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (www.supercias.gob.ec) para la asignación de un usuario y contraseña personal.

A continuación, la persona encargada, solicita la reserva de la denominación de la compañía en el portal de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gob.ec), en este paso el usuario deberá ingresar algunos datos referentes a la compañía, como son: dirección, números de contacto, correos electrónicos, actividad económica y lo

más principal, la denominación (nombre de la compañía) misma que no puede ser igual o tener alguna similitud al de otras compañías ya constituidas.

Una vez que la persona encargada del proceso de constitución ingrese toda la información de la compañía y acepte las declaraciones que dan veracidad a la información ingresada al sistema, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros luego de la verificación de datos, en el término de veinte y cuatro horas emitirá la aprobación o el rechazo de la reserva de la denominación (nombre de la compañía).

Si la reserva de la denominación es APROBADA el sistema emitirá un Certificado de Absolución de Denominaciones, este certificado es el documento que garantiza la reserva del nombre que se pretende dar a la compañía, sin este certificado no se puede seguir con el proceso de constitución; este documento no es necesario imprimirlo debido a que la información de la denominación aprobada ya se encuentra registrada en el Sistema de la Superintendencia de Compañías,

La persona encargada, para continuar con el proceso de constitución debe ingresar al portal de Constitución de Compañías, seleccionar la opción “Constituir compañía” y aceptar la utilización de la denominación reservada, posterior a esto el sistema mostrará en pantalla un cuestionario de legalidad, el cual tiene como finalidad recibir más información acerca de la S.A.S que está por constituirse; las preguntas que encontraremos en este cuestionario son: saber si dentro de la compañía S.A.S existen accionistas casados entre si (recordando que los cónyuges no pueden firmar contratos entre sí, según lo dispuesto en el Código Civil), otra de las preguntas que encontramos es en lo referente a la capacidad legal que mantiene cada compareciente y sobre la veracidad de la información proporcionada, estos ejemplos de algunos de los puntos establecidos en el cuestionario además del resto de preguntas, son las que deben ser solventadas para continuar con el proceso constitutivo.

En la solicitud de Constitución de Compañía deberá ingresar: Datos específicos de la compañía, como, por ejemplo: dirección, números de contacto, correos electrónicos, el valor del capital suscrito y pagado, si el capital aún no es cubierto en su totalidad según lo establece la Ley de Compañías, se emite un plazo para poder cubrirlo, mismo que no podrá exceder de los 24 meses posteriores a la constitución, cabe

mencionar que este tipo de compañías para su funcionamiento tienen determinado legalmente un capital mínimo que es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, además se deberá ingresar los datos personales de su accionista y de su representante legal o administrador, toda esta información registrada se verá reflejada en el acto unilateral de constitución y en los nombramientos de los representantes legales o administradores, mismos que deberán ser revisados por el usuario para su aceptación.

Para concluir con el proceso de constitución electrónica se deberá ingresar los anexos de legalidad, estos son: acto unilateral de constitución y nombramiento, cada documento con su respectiva firma electrónica, además de los documentos de identificación legibles de cada compareciente, el sistema de forma automática registrará la inscripción del acto unilateral de constitución y nombramientos de la Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal S.A.S en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, una vez que la compañía se encuentra debidamente registrada inicia su vida jurídica.

Una gran novedad que tiene este tipo de constitución electrónica, es que, la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas manejan un sistema entrelazado de información, lo que promueve que al momento de finalizar con la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S, se podrá solicitar de manera automática la emisión del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la clave personal para el ingreso al portal, sin necesidad de que el representante legal de la compañía se acerque de manera presencial a las oficinas del SRI, como era de costumbre, es decir el proceso de obtención del Registro Único de Contribuyentes también se modernizó y los constituyentes de este tipo de personería jurídica gozan de la agilidad al momento de obtener el RUC.

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonales semielectrónica:

Como se mencionó anteriormente para iniciar con este tipo de constitución semielectrónica no es necesario que el accionista o los representantes legales obtengan una firma electrónica, bajo lo mencionado, para iniciar con el proceso de constitución el usuario al igual que en el proceso electrónico debe registrarse en el

portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (www.supercias.gob.ec) para la asignación de un usuario y contraseña personal.

A continuación, el usuario solicita la reserva de la denominación de la compañía en el portal de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gob.ec), en este paso el usuario deberá ingresar algunos datos referentes a

la compañía, como son dirección, números de contactos, correos electrónicos, actividad comercial que ejercerá la compañía y la denominación (nombre de la compañía) misma que no puede ser igual o similar al de otras compañías ya constituidas.

Una vez que se ingrese toda la información de la compañía y se acepten las declaraciones solicitadas por el sistema, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el término de veinte y cuatro horas emitirá la aprobación o el rechazo de la reserva de la denominación (nombre de la compañía), si la reserva es APROBADA el sistema emitirá un Certificado de Absolución de Denominaciones, este documento es indispensable para continuar con el proceso de constitución mismo que debe ser impreso y adjuntado a la demás documentación física.

Para este tipo de constitución el usuario debe descargar del portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (www.supercias.gob.ec), el modelo del acto unilateral de constitución y nombramiento del representante legal o a su vez puede elaborar uno personal siempre y cuando este acto unilateral de constitución cumpla con todos los parámetros establecidos en la Ley de Compañías y su respectivo Reglamento, estos documentos deberán ser firmados de manera física, una vez que se cuente con la documentación pertinente esto es:

Solicitud de constitución firmada por el accionista fundador, Certificado de Absolución de denominaciones o reserva de nombre, Formulario de registro de dirección domiciliaria donde funcionará la Compañía que será acompañado con la planilla de un servicio básico, Contrato constitutivo (debidamente firmado por el accionista), Nombramiento del representante legal (debidamente firmado), Copias de cédulas del accionista y representante legal o administrador.

Estos documentos deben ser entregados de manera física en las oficinas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ubicada en la avenida

Amazonas y Vicente Ramón Roca, específicamente en las ventanillas de centro de atención al usuario.

Con la documentación entregada el funcionario público crea un número de trámite de Constitución, mismo que servirá para dar seguimiento al proceso, los documentos ingresan para su respectiva revisión por el Departamento de Registro de Sociedades, si no existe observación alguna, la Aprobación se remite al correo electrónico registrado en un tiempo aproximado de 7 a 15 días laborables, si los documentos de constitución generan alguna observación por parte del analista del Departamento de Registro de Sociedades, las mismas serán remitidas al correo electrónico registrado y deberá subsanarlas para continuar con el proceso de constitución.

Las correcciones solicitadas deben ser ingresadas acompañadas de una carta de solicitud suscrita por el accionista fundador, representante legal o administrador, como último paso la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procede a generar los certificados de razón de inscripción del contrato constitutivo y nombramientos adjuntos, acto que genera el inicio de la vida jurídica de la Compañía constituida.

En este proceso de constitución si bien es cierto, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha mencionado que también goza del beneficio de la simplificación del trámite para la obtención del Registro Único de Contribuyentes- RUC y la clave personal para el manejo del portal, de manera electrónica, la asignación del número de RUC si se cumple pero la obtención de la clave personal muchas veces no es remitida al correo señalado en el proceso de constitución lo que genera que el representante legal de la compañía se acerque de manera presencial a solicitar la clave del manejo del portal del SRI, para posterior a eso imprimir su certificado de Registro Único de Contribuyentes.

Una vez explicados los dos procesos de constitución es de mucha importancia indicar que sea cual sea el proceso de constitución de este tipo societario, que el proceso más ágil es la modalidad electrónica, debido a que la constitución de la compañía bajo esta modalidad se demoraría 24 horas, a diferencia de la constitución de manera semielectrónica que podría demorarse hasta 15 días para su constitución, además que el proceso de constitución electrónica garantiza agilidad y eficiencia al momento

de emitir el RUC cosa que no puede ser garantizada cuando la constitución de la compañía se da por la modalidad semielectrónica.

Una vez que hemos detallado el proceso de constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas, mencionaremos una serie de beneficios que conlleva constituir este tipo de compañías y a la vez identificaremos los posibles problemas jurídicos que estos conllevaría.

Hemos observado que las Sociedades por Acciones Simplificadas gozan de un catálogo amplio de beneficios en su proceso de constitución, en primer lugar, tenemos que la constitución de la S.A.S es rápida, simple y barata. En las constituciones de modalidad electrónica el proceso, es simplísimo mismo que se puede realizar en menos de 48 horas y con un mínimo de documentación, como segundo punto podemos aducir que lo novedoso de este tipo de compañías es su capital mínimo, mismo que puede ser de un dólar de los Estados Unidos de América y este podrá ser cubierto en 24 meses, debemos tener en cuenta que el accionista de acuerdo al artículo 317.2 de la Ley de Compañías sólo será responsable por el monto de su aportación, en tercer lugar, las S.A.S, pueden ser de carácter unipersonal, es decir la compañía puede constituirse y funcionar con la aportación de un solo accionista, en cuarto lugar, tenemos que el contrato constitutivo o acto unilateral es muy flexible, carece de formalidades y debemos tener en cuenta que los mismos accionistas pueden redactarlo a su conveniencia, lo único que solicita la Ley de Compañías es que cumpla con los requisitos “mínimos” establecidos en la Ley, en quinto y último lugar, hemos visto que este tipo de compañías goza de un objeto social indeterminado es decir, puede ser constructora, importadora de aviones y papelería a la vez, esto debido a que la Ley de Compañías en su artículo 317.8, numeral 6 indica que si no se desea enunciar las actividades comerciales a la que se va a dedicar la compañía, esta podrá indicar que “la sociedad podrá realizar cualquier actividad mercantil y civil, lícita”.

Al identificar todos estos beneficios y flexibilidades al momento de su constitución es importante mencionar que la falta de formalidades en la creación de la S.A.S, puede venir acompañado de varios problemas legales, mismo que lo detallaremos bajo un ejemplo:

Juan Pérez constituye una S.A.S de manera electrónica, en la cual proporciona datos falsos en la ubicación de la compañía, posterior a esto en su contrato constitutivo establece que el capital mínimo de la compañía va a ser de un dólar de los Estados Unidos de América, pero que este mismo dólar será cubierto en 12 meses, como objeto social indica que la compañía realizará cualquier actividad lícita sea esta mercantil o civil, en su contrato constitutivo limita las actuaciones del Representante Legal dejando claro que solo con la aprobación de la junta de accionistas podrá manejar la cuenta bancaria cuando se trate de montos de dinero que excedan los cinco mil dólares.

La compañía es constituida bajo lo establecido en el párrafo anterior e inicia su actividad comercial misma que la define en una Inmobiliaria, el Representante Legal confiado de la buena fe del accionista ejerce la actividad prometiendo vender varios inmuebles promocionados en venta por la compañía, al momento de efectuar las promesas de compraventa el Representante Legal se da cuenta que los bienes prometidos en venta no pertenecen al accionista y peor aun a la compañía, bajo lo manifestado es lógico que la compañía tendrá procesos legales en su contra, y es por este tipo de conductas que es necesario que exista una herramienta jurídica para levantar el velo societario que protege a los accionistas, y estos se responsabilicen por las acciones ilícitas y daños cometidos a terceros.

Parámetros de la normativa legal ecuatoriana para la aplicabilidad del desvelamiento societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales.

El velo societario

Para (Villagrán 2015) el velo societario es una imagen jurídica que representa a un manto de protección por el cual los socios o accionistas de una empresa o compañía cubren su patrimonio personal, marcando la separación de la persona jurídica de los socios o accionistas que la conforman, por otra parte (Herdoíza Holguin & Pangol Lascano, 2021) establecen que el velo societario es la separación del patrimonio y responsabilidad de una persona jurídica del patrimonio y responsabilidad de los socios o accionistas que la conforman, es así que los socios o accionistas constituyentes no incurrirían por sus propios derechos en la responsabilidad de una obligación del ente jurídico.

Bajo estos conceptos doctrinarios podemos decir que cuando se crea una persona jurídica (empresa o compañía), sus fundadores y su patrimonio personal quedan protegidos o cubiertos de la responsabilidad social de la empresa. El velo societario crea este perfil jurídico de carácter especial que limita la responsabilidad de sus accionistas o socios, es decir, es la protección de las personas naturales y de sus bienes personales en caso de que la persona jurídica tenga que cumplir con sus obligaciones frente a terceros. En este sentido el velo societario es la esencia de las personas jurídicas, encargado de establecer esta separación entre la compañía y las personas naturales o jurídicas que la integran.

Una vez que entendemos el concepto base del velo societario, su protección e identificamos sus factores positivos para los socios o accionistas de esta personería jurídica, se hace necesario regular ciertos actos ilegales que se producen en su nombre con la intervención de la ley que impone responsabilidad a este tipo de actos fraudulentos con la finalidad de regular su correcto funcionamiento, es así que bajo la influencia del derecho anglosajón en el sistema conocido como el common law, en el Ecuador y a nivel de Latinoamérica se adapta la legislación para la aplicación del Desvelamiento societario o inoponibilidad de la personalidad jurídica.

El Desvelamiento Societario en el Ecuador

Históricamente en el Ecuador, la constitución de nuevos entes jurídicos a través de la creación de nuevos modelos societarios que gozan de mayor flexibilidad y que carecen de formalidades al momento de su constitución, han llevado a que la normativa se adapte a la necesidad de tener mecanismos de control, es así que surge la teoría del desvelamiento o levantamiento del velo societario, mismo que es utilizado solo para casos especiales que lo requieran, esta herramienta jurídica ha sido aplicada de forma eficaz en diferentes países del mundo.

Para (Andrade Ubidia, 2009) el descorrimiento del velo societario puede describirse como una herramienta procesal que permite a un juez, en circunstancias excepcionales, hacer frente a lo que claramente muestra una intención de cometer fraude a la Ley o abuso del Derecho, a través del uso desviado de una forma asociativa, el desestimar la personalidad jurídica de la forma societaria utilizada y penetrando en la interioridad para descubrir la verdadera naturaleza de los intereses individuales que se ocultan tras la forma desestimada.

En concordancia con lo manifestado por el doctrinario Ubidia, podemos decir que el levantamiento del velo societario tiene por objeto sancionar a quien o quienes, como parte de una persona jurídica, se escuda detrás del velo que les proporciona la personería jurídica con el fin de infringir la Ley y causar daños a terceros. Esta herramienta jurídica es muy importante dentro del derecho societario debido a que aporta de tal manera que responsabiliza a quienes causaron daño y los obliga a responder con sus bienes personales para reparar el perjuicio causado. Debemos considerar que la aplicación de esta herramienta judicial es muy delicada y el juzgador debe ser muy cuidadoso al momento de aplicarla debido a que afecta a una de las bases fundamentales de las relaciones comerciales, restringe la libertad de las empresas y por tanto pone en peligro la seguridad jurídica, es así que como resultado, la normativa legal se ve obligada a ser más precisa acerca de los casos en los que se puede actuar el levantamiento del velo societario y a la vez establece que es de suma necesidad considerar factores específicos para su aplicación.

La (Ley de Compañías, 2020) en su artículo 317.72, establece sobre la Desestimación de la personalidad jurídica e indica que, cuando una Sociedad por Acciones Simplificadas sea utilizada para perjudicar a terceros o cometa fraude a la Ley, sus accionistas, sus administradores o terceras personas que realizaron, participaron o facilitaron los actos defraudatorios deberán responder solidariamente por las obligaciones nacidas de dichos actos y sobre todo por los perjuicios causados. Establece claramente que: El desvelamiento societario se regirá por los artículos 17, 17A y la Disposición General Tercera de la Ley, normativa que nos señala los procedimientos a seguir y las medidas preventivas que se pueden requerir.

Por lo expuesto, es de gran importancia, citar textualmente estos artículos para identificar y conocer con exactitud los requisitos solicitados por la normativa legal ecuatoriana en la Ley de Compañías, específicamente en su artículo 17, en los numerales 1, 2 y 3 que nos indica:

Art. 17.- [Responsabilidad personal y solidaria]. - Por los fraudes, abusos o vías de hecho que se cometan a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, serán personal y solidariamente responsables:

1. Quienes los ordenaren o ejecutaren, sin perjuicio de la responsabilidad que a dichas personas pueda afectar;
2. Los que obtuvieren provecho, hasta lo que valga éste;
3. Los tenedores de los bienes para el efecto de la restitución. (pág. 6)

El artículo citado, identifica a las personas que serán responsables personal y solidariamente cuando estas compañías abusando de esta personería jurídica han practicado fraudes, abusos o vías de hecho que perjudicaron el derecho de terceros, estos responsables pueden ser sus propios accionistas, representantes legales e incluso menciona a terceros que ordenaron, ejecutaron o se beneficiaron de este tipo de conductas ilegales, además, como se menciona en líneas anteriores recoge claramente los causales por los cuales se debe aplicar el Desvelamiento Societario, para la aplicabilidad de este Desvelamiento Societario, se necesita una verificación de la realidad, debido a que la aplicación de este mandato legal es de carácter especial, según (Le Pera, 1974, pág. 137) la aplicabilidad del desvelamiento societario “está condicionada a una actuación determinada” es decir, aquella actuación determinada debe comprobarse con la constatación de la existencia de abuso de la forma societaria, al respecto el doctrinario (Andrade Ubidia 2009, pág. 14) afirma que es necesario “establecer la verdad real cuando la verdad formal encubre un fraude a la Ley o abuso del Derecho”; esto quiere decir que es imperante descubrir cual es el propósito real que hace de la persona jurídica y si este corresponde con su propósito legítimo.

El numeral dos de este artículo menciona a las personas que aunque no estén involucradas directamente con la compañía son responsables solidarios de este tipo de actos, debido a que, de alguna manera se beneficiaron del cometimiento de estos actos ilícitos, a este tipo de personas la doctrina las llama como “terceros no signatarios” mismos que si bien es cierto no figuran de ninguna manera como parte de la compañía, esta responsabilidad se crea en virtud de una relación o vínculo especial con los socios, accionistas o representantes legales de la compañía generando para sí un beneficio económico y por este hecho se extienden los efectos de la responsabilidad.

Continuando con el análisis sobre la Aplicabilidad del Desvelamiento Societario en la Ley de Compañías artículo 17 A (17.1) dispone:

Art. 17 A (17.1). - [Desvelamiento societario o inoponibilidad de la personalidad jurídica]. - El desvelamiento societario o inoponibilidad de la personalidad jurídica contra una o más compañías y contra los presuntos responsables, se tramitará en procedimiento ordinario. Si la demanda se propusiere contra varias compañías y varias personas naturales, el actor deberá presentar la demanda en el domicilio principal de la compañía o persona jurídica sobre la cual se pretenda oponerse a su personalidad jurídica.

En la demanda se podrán solicitar, como providencias preventivas, las prohibiciones de enajenar o gravar los bienes y derechos que estuvieren relacionados con la pretensión procesal y, de manera particular, de las acciones o participaciones o partes sociales de la o las compañías respectivas, así como la suspensión de cualquier proceso de liquidación o de cualquier orden de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de cualquiera de las compañías demandadas; las que, en su caso, serán ordenadas antes de cualquier citación con la demanda. La o el juzgador, a solicitud de parte, podrá disponer que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ordene las inspecciones que fueren del caso para determinar que las prohibiciones de enajenar o gravar acciones fueron debidamente anotadas o registradas en el o los libros de acciones y accionistas. (pág. 7)

Los parámetros normativos procesales, se ha promulgado en el artículo 17 A de la Ley de Compañías, los cuales establecen de manera clara las bases procesales para desarrollar un procedimiento judicial donde la finalidad sea levantar el velo societario, este artículo guarda concordancia con el Código Orgánico General de Procesos COGEP.

Para presentar una demanda donde el principal objetivo sea aplicar el desvelamiento societario para que el accionista de una Sociedad por Acciones Simplificadas responda por los actos fraudulentos cometidos por su compañía, el procedimiento que deberá aplicarse es el procedimiento ordinario, que se encuentra establecido en el Código Orgánico General de Procesos, Libro IV, Título I, Capítulo I, Sección I, artículos 289 en adelante, a la vez el mismo artículo señala que junto a la demanda se podrá solicitar la aplicación de medidas cautelares como son: la prohibición de enajenar bienes y acciones pertenecientes a la compañía involucrada en estos actos ilícitos, además de solicitar la suspensión si la misma se encuentra en proceso de liquidación.

Para terminar con el análisis normativo revisaremos la Disposición General Tercera de la misma Ley de Compañías que inicia estableciendo la distinción de la personalidad jurídica frente a la persona natural e indica: “La compañía de comercio goza de personalidad jurídica propia, y, en consecuencia, constituye un sujeto de derecho distinto a sus socios”, a la vez establece que en el caso que se compruebe que la compañía ha practicado actos fraudulentos buscando violar la ley, el orden público o la buena fe o si la misma ha sido constituida con el fin de encubrir la obtención de fines ajenos a la compañía o para evadir alguna exigencia o prohibición legal esta distinción no tendrá lugar y se dará lugar al desvelamiento societario.

La misma norma establece que solo los jueces están facultados para dejar sin efecto la distinción de la personería jurídica de la persona natural:

En la sentencia en que se declare la inexistencia de la distinción a que se refiere el primer inciso, es decir, en que se declare la inoponibilidad de la personalidad jurídica se dispondrá que, de ser posible, las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la simulación, del fraude a la ley o de cualquier otra vía de hecho semejante, y que los responsables de los perjuicios respondan personal y solidariamente por éstos, mediante la correspondiente indemnización; pero en todo caso se respetarán y no podrán afectarse los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

En general, por los fraudes, simulaciones, abusos o vías de hecho que se cometen en perjuicio de terceros, a nombre de una compañía o valiéndose de ella, serán personal y solidariamente responsables, además de los señalados con anterioridad en este artículo, quienes los hubieren ordenado o ejecutado. También serán personalmente responsables los tenedores de los bienes respectivos, para efectos de su restitución, salvo los que hubieren actuado de buena fe. (Ley de Compañías, 2020)

De lo previamente citado, se pueden establecer las características principales que envuelven a esta normativa legal, estableciendo ideas bajo el criterio de varios doctrinarios expertos en materia societaria, no sin antes reiterar que, para la aplicación del Desvelamiento Societario es necesario que haya la existencia de una personería jurídica cuya personalidad y patrimonio sean diferentes de sus socios o accionistas.

El Desvelamiento Societario solo se puede aplicar en casos excepcionales, es decir; en casos concretos donde las pruebas presentadas en el proceso judicial evidencien abiertamente que la sociedad actuó o practicó una conducta ilegítima, que buscó mediante la aplicación desviada de la forma asociativa, cometer un fraude a la Ley o pretendió abusar del Derecho, según (Roda Boldo, 2000) indica que siempre los jueces optan por la aplicación de esta doctrina “convencidos de que se trata de algo excepcional; porque de lo contrario sacrificarían la gran conquista que ha hecho que la sociedad comercial sea tan imprescindible en la vida moderna de los negocios (...) es decir la limitación de la responsabilidad de sus socios”; debido a que la mala aplicación del Desvelamiento Societario compromete uno de los principios fundamentales de las relaciones comerciales, restringe la libertad corporativa y, en consecuencia, pone en peligro la seguridad jurídica.

Bajo este concepto doctrinario podemos mencionar que la Aplicación del Desvelamiento Societario es de carácter excepcional, la excepcionalidad debe entenderse como la posibilidad de levantar el velo societario sólo si no cabe alguna duda de que los requisitos solicitados en la norma se han cumplido claramente, por ejemplo, al existir el abuso y el Fraude a la Ley y según los artículos citados de la Ley de Compañías, estos establecen los requisitos para la aplicación de esta corriente

jurídica. El carácter extremo de la normativa incita a la creación de presunciones jurídicas específicas y exhaustivas que deben ser plenamente observadas antes de demoler las distinciones de personalidades y patrimonios entre personas naturales y jurídicas.

La aplicabilidad del Desvelamiento Societario solo puede ser ordenada por un juez, el doctrinario (Espinel, Trujillo 2011) indica que “el Juez puede separar la personería jurídica de la sociedad para que sea nulo el resultado contrario a Derecho”; en la misma línea (Andrade Ubidia 2009) acota que, el desvelamiento societario se produce frente a una figura completamente procesal por la actuación y decisión del juez. En conclusión, debemos señalar que los autores se detienen a enfatizar que el levantamiento del velo societario solo puede efectuarse dentro de un proceso judicial y únicamente el juez tiene la facultad de ordenar el Levantamiento del velo societario mediante sentencia, esto con el fin de nulificar las actuaciones ilícitas que se han efectuado.

El Fraude a la Ley

El Fraude a la Ley y su determinación en la Doctrina.

Para continuar con nuestro trabajo de investigación es necesario abordar y definir el fraude a la Ley, según (Cabanellas, 1993) define al fraude como un engaño, abuso de confianza, un acto que es contrario a la verdad o a la rectitud, por otro lado, (Salas 2015) indica que el fraude a la Ley se manifiesta en actuaciones aparentemente legítimas realizadas al amparo de una determinada ley vigente, pero que producen el resultado contrario o están prohibidas por otra norma que se considera regulada fundamentalmente en la misma materia.

Con relación a lo manifestado, podemos aducir que el fraude a la Ley es ese acto realizado que se considera legítimo porque se lo efectuó bajo lo establecido en una norma legal, pero con el fin de evadir otra disposición legal. Una característica del fraude a la ley, es que existe una norma jurídica que aparentemente sustenta el acto o hecho efectuado y esta norma es de carácter general misma que no protege adecuada y específicamente el acto realizado, pero paralelamente existe otra norma jurídica que, de haber sido considerada directamente con la acción relacionada, la acción no se podría ejecutar, (Viteri López & Rueda Feraud, 2009) doctrinarios ecuatorianos plasman lo que sería el fraude a la Ley y mencionan: “*Un ejemplo claro*

del Fraude de Ley en materia de sociedades, es el hecho que se creen personas jurídicas para traspasar bienes personales de un deudor, burlando de esta manera el derecho de prenda generado para el acreedor...”

Para (Salas 2015) para que se produzca un fraude a la Ley la acción debe cumplir con ciertos requisitos, mismos que son:

El fraude a la Ley requiere de la concurrencia de dos normas: la de "norma de cobertura", que es a la que se acoge quien intenta el fraude; y la que a través de ésta y en forma fraudulenta se pretende "eludir", de modo que se reputa fraudulenta la sumisión a una norma llevada a cabo con el propósito de obtener un resultado prohibido o contrario al ordenamiento jurídico, la que por dicha razón bien podría ser designada con el nombre de "norma eludible".

Para que se pueda comprobar un caso en el cual se ha practicado el fraude a la ley, se requiere como elemento esencial el acto o serie de actos que, a pesar de su aparente legalidad, vulneren el contenido ético de las leyes que los protegen, con la independencia de que se conozca la pretensión de burlar la Ley. El fraude a la ley se caracteriza por la existencia de dos reglas: la primera conocida como “norma de cobertura” y la norma que se pretende evitar, que es la regla denominada “norma prevenible” que persigue un resultado contrario al prescrito o estrictamente prohibido.

En definitiva, se trata de una táctica que la doctrina ha calificado como “pseudolegal” porque no pretende atacar ni violentar directamente la ley, sino que la apariencia de legalidad sirve al propósito intencionado de engañar al verdadero propósito de la ley.

El Fraude a la Ley es causal suficiente para negar a los accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S, el estatus de persona jurídica, por lo tanto, el juez que conoce la causa al valorar las pruebas presentadas y los hechos alegados podría declarar el levantar el velo societario. Las sociedades mercantiles constituyen una seguridad jurídica que no puede ser ignorada salvo que en su constitución o utilización haya la presencia del fraude.

Según (Delgado Vera & Salazar Gutiérrez, 2018) el fraude a la Ley es difícil de probar y es casi inexistente en el Ecuador, además que se considera como una figura subsidiaria, debido que al presentarse estas controversias los juzgadores deben buscar otros mecanismos para resolver estos casos, dejando al Fraude a la Ley como último recurso y convirtiendo a esta figura como débil y carente de autonomía.

Bajo lo mencionado podemos identificar tres panoramas en los cuales las personas naturales podrían utilizar a la personería jurídica de una Sociedad por Acciones Simplificada unipersonal para eludir la Ley, mismos que mencionamos a continuación:

En primer lugar tenemos un escenario donde una persona natural constituye una Sociedad por Acciones Simplificadas unipersonal y reporta como aporte social todos sus bienes (casa, vehículos y dinero) para que estos bienes dejen de pertenecer a la sociedad conyugal, en este caso existe una regla general que es el derecho que permite a todas las personas constituir sociedades, lo que obviamente ampara la constitución de compañía, algunas compañías se crean bajo una simulación completamente fraudulenta, donde sus accionistas aportan o venden una parte importante de su patrimonio a la compañía, para que, ante reclamaciones de herederos, acreedores o cónyuges, esta no tenga cabida, debido a que ese patrimonio dejó de ser un patrimonio personal y ahora pertenece al patrimonio de la compañía.

El segundo escenario que identificamos se presenta cuando la compañía ya se encuentra constituida, y la misma ha adquirido responsabilidades u obligaciones frente a acreedores o a terceros, ahora el accionista para eludir estas obligaciones y responsabilidades, transfiere a título personal los bienes de la persona jurídica, con la finalidad de que estos bienes no se vean involucrados cuando la compañía deba responder a frente a estas obligaciones pendientes.

El tercer y último escenario se da bajo la teoría de los terceros no asignatarios, debido a que la compañía al generar obligaciones y responsabilidades frente a terceras personas o sus acreedores, el accionista al ver que no va a poder cumplir con estas responsabilidades sean estas en función de sus actividades comerciales o de obligaciones adquiridas con acreedores, para evitar un embargo transfiere los bienes de la compañía a nombre de terceros sean estas personas naturales o jurídicas con la finalidad de eludir la responsabilidad frente a sus acreedores o terceras personas.

El fraude a la Ley constituye una táctica que trata de camuflar o disfrazar un acto aparentemente legal, pero con fines contrarios a la ley, porque su finalidad no es atacar, ni violar directamente las normas aplicables, lo que significa que no se lleva a cabo ninguna acción o negocio ilegal, sino que intenta servir al fin pretendido con

apariencia de legalidad para engañar al verdadero fin de la ley que proporciona legitimidad aparente a quien recurre a la norma.

El Fraude a la Ley en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En nuestro ordenamiento jurídico no existe la figura de Fraude a la Ley como tal, es decir no encontramos una normativa que establezca claramente lo que es la esencia del fraude a la ley, esta figura que condena el acto que aparentemente se lo ejecuta bajo la legalidad de una norma pero que sus fines es evadir o violentar otra norma jurídica; el Ecuador tiene figuras que aparentemente guardan algún grado de similitud con el Fraude pero que tiene por objetivo cubrir otro fin, como por ejemplo: El fraude a los acreedores y el Fraude Procesal que son instituciones que lo único que tienen en común es la palabra “Fraude” pues sus conceptos y protección son completamente diferentes.

El Fraude a la Ley en el Código Civil

A continuación, revisaremos brevemente los artículos del Código Civil ecuatoriano, en el artículo 721 se establece ligeramente el Fraude y dice:

Art. 721.- La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.

Así, en los títulos translativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. (pág. 172)

El artículo citado menciona al fraude, pero no define al mismo como ya es de nuestro conocimiento, establece que la persona que adquiere el dominio a título translativo lo hace de buena fe, sin haber ejercido ningún tipo de fraude que se lo asocia con otro vicio como falsedad o dolo, pero en ningún literal menciona sobre los actos efectuados bajo una norma para evadir otra.

Para el efecto es necesario señalar el artículo 817 que menciona:

Art. 817.- “Los acreedores del usufructuario pueden pedir que se le embargue el usufructo y se les pague con él hasta el valor de sus créditos, prestando la competente caución de conservación y restitución a quien corresponda.

Podrán, por consiguiente, oponerse a toda cesión o renuncia del usufructo, hecha en fraude de sus derechos”. (pág. 191)

Este artículo tampoco define al fraude a la Ley, sino que hace referencia a otra acción conocida como acción Pauliana o también llamado Fraude a los Acreedores, que consiste en una conducta indebida que el deudor tiene frente a sus acreedores, como, por ejemplo, el deudor con el fin de no cumplir con el pago de la deuda adquirida y posterior evitar el embargo de los bienes vende estos bienes a un tercero dejando al acreedor sin su derecho a cobrar.

Una vez que tenemos la presunción de que existe algún tipo de irregularidad sería importante que el juzgador o el legislador revise o desarrolle dentro del ordenamiento jurídico como aplicar estas herramientas jurídicas a fin de resolver las causas en donde probablemente puedan concurrir o puedan denotar una mala fe en el momento de la constitución de una figura societaria o en el momento del accionar como tal de la persona jurídica.

Para nuestro país sería importante que los legisladores revisen, desarrollen y establezcan en nuestro Código Civil la figura de Fraude a la Ley, como los actos realizados bajo las disposiciones expresas de una norma que persigan el resultado prohibido por la norma o contrario a ella, se consideraran efectuados en fraude a la ley y no impedirá la correcta aplicación de la norma que intentaron evadir; esto con el fin garantizar la protección de la legislación interna, garantizar su debida aplicación y de brindar una herramienta jurídica clara, autónoma y precisa a los jueces al momento de resolver una causa donde se ha presentado esta figura ilegal.

El Fraude a la Ley en el Derecho Penal ecuatoriano

Como se ha manifestado anteriormente, el Fraude a la Ley en la legislación ecuatoriana no se trata específicamente; sin embargo, algunas normas mencionan al Fraude, asociándolo con otro tipo de engaños como en el tipo penal de Fraude Procesal, para validar lo manifestado analizaremos el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal el mismo que establece:

Art. 272. – Fraude procesal. - La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2022)

El artículo citado guarda similitud, aunque no define en sí, al Fraude a la Ley, si manifiesta este acto ilícito que se comete para pretender engañar al juez en el

transcurso de un procedimiento civil, administrativo o penal, ocultando pruebas o instrumentos, o adulterando el estado de las cosas, personas o lugares, es decir el acto se origina bajo una conducta ilegal situación contraria a lo que sucede en el Fraude a la Ley como lo hemos mencionado en varias ocasiones.

Describir la caracterización de aspectos de la aplicación del desvelamiento societario para evitar el cometimiento de un Fraude a la Ley en las Sociedades por Acciones Simplificadas unipersonales.

Una vez que hemos podido definir el Fraude a la Ley, apoyados en la doctrina, es importante caracterizar la aplicación del Desvelamiento Societario, tomando como guía los fallos emitidos por la entonces Corte Suprema de Justicia ahora Corte Nacional de Justicia, en los cuales los jueces han indicado que el levantamiento del velo societario desconoce a la personería jurídica de una sociedad con el objetivo de llegar a los verdaderos actores de los actos ilícitos como son el Fraude a la Ley o el abuso del derecho.

(Trujillo Espinel, 2010) observa que el planteamiento de este enfoque doctrinal supone su aplicación en casos especiales y la decisión de desestimar a una persona jurídica debe basarse en el análisis de la realidad y la verificación de la existencia de abuso o fraude, lo que en casos específicos significa la negación de la desestimación de la personería jurídica por la falta de adecuación a la realidad.

Al mismo tiempo, (Trujillo Espinel, 2010), resalta que el abuso se produce cuando se trata de eludir la ley, violar obligaciones contractuales o dañar de forma fraudulenta a un tercero con la ayuda de la persona jurídica, el autor divide las manifestaciones más comunes de los supuestos abusos cometidos por las personas jurídicas en tres categorías:

1. El fraude a la Ley cometido por la persona jurídica:

El fraude a la Ley ocurre cuando un acto o resultado prohibido por la Ley se logra por otros medios. La apariencia de persona jurídica puede utilizarse para eludir la ley cuando una persona se esconde detrás de la sociedad para realizar una actividad prohibida por la ley, independientemente de que la persona jurídica ya exista o se haya creado para ese fin.

2. Fraude o violación al contrato:

A través de las personas jurídicas, el contrato puede ser incumplido por la separación personal de la compañía de su único socio o accionista.

Para ejemplificar lo manifestado (Boldó Roda, 1997) nos facilita un caso desarrollado de manera personal de la siguiente manera:

A y B se obligan frente a C a no realizar determinado acto. Pero resulta que el mismo acto lo realiza la sociedad X, cuyos socios son A y B. La sociedad X, una persona jurídica, ha sido creada con la finalidad de burlar el contrato celebrado con C. Pero también existen supuestos de fraude de contrato con la utilización de una persona jurídica cuando es indudable que mediante un contrato las partes quieren alcanzar un fin perfectamente determinado, pero han elegido una forma que permite a una de ellas liberarse de las consecuencias del contrato a base de recurrir después a la estructura formal de la persona jurídica. (pág. 11)

En el ejemplo mencionado, se abusó de la personería jurídica porque esta fue creada después de la celebración del contrato y con la finalidad de eludirlo; por el contrario, el abuso en este contexto se refiere al hecho de que una persona jurídica que ya existía en el momento de la celebración del contrato se utiliza posteriormente para eludir el contrato. En todo caso, la persona jurídica es utilizada como un medio por el cual se obtiene resultados contrarios a los expresamente prometidos o indudablemente pretendidos.

3. Daños causados por fraude o con deslealtad a un tercero.

Para desarrollar este tipo de abuso, utilizaremos un ejemplo dado por el autor (Borda , 2000):

Si un señor X celebra un contrato con una persona jurídica y al mismo tiempo ha sido objeto de un engaño doloso por parte de los socios, se plantea si X puede impugnar el contrato celebrado, aunque el gerente de la persona jurídica haya procedido de buena fe. Los socios de la persona jurídica ¿son terceros y quedan excluidos si el administrador no conocía tal hecho? Evidentemente los socios conocedores del engaño se valen de la figura de la persona jurídica para obtener un resultado, que de haberlo sabido X no lo habría consentido, razón por la cual al igual que en los otros casos es procedente penetrar en la persona jurídica. (pág. 61)

En el presente ejemplo el autor menciona que una persona natural celebra un contrato con una persona jurídica desconociendo la mala fe de los socios de incumplir el contrato pese a que su representante legal ha actuado de manera correcta aplicando la buena fe, porque el mismo desconocía de las verdaderas intenciones de sus socios, bajo esta actuación es necesario aplicar el desvelamiento societario para poder sancionar a los verdaderos responsables del acto ilícito.

Por lo consiguiente (Trujillo Espinel, 2010) citando a Serick un jurista alemán, establece cuatro reglas básicas que permiten al juez impregnar las capas subyacentes de las personas jurídicas:

Primero establece que, si se abusa de la estructura formal de una persona jurídica, el juez puede disolverla para invalidar la violación de la Ley que se persigue, para ello el juez deberá revisar las normas jurídicas fundamentales que establecen la separación de la sociedad y sus accionistas. El abuso ocurre cuando con la ayuda de una persona jurídica, se intenta eludir la ley, violar las obligaciones contractuales o dañar de manera fraudulenta a un tercero.

En segundo lugar, menciona que no es suficiente argumentar que el objetivo de una norma o negocio jurídico no puede lograrse sin excluir la forma de una persona jurídica, es decir no se puede alegar simples hechos, recordando que el levantamiento del velo societario sólo se puede dar en casos excepcionales.

La tercera proposición es que las normas nacen de las cualidades o capacidades humanas o que tengan en cuenta los valores humanos también deben ser aplicadas a las personas jurídicas cuando el objeto de la norma corresponde a esta clase de personas. En este caso, se podrá penetrar a la persona jurídica hasta llegar a las personas naturales que se escudan tras de esta personería jurídica a fin de verificar la eficacia de la norma.

Como última proposición menciona que, si la identidad de la persona natural se oculta bajo la forma de una persona jurídica, la forma de persona jurídica podrá ser excluida cuando las normas aplicables presupongan que la identidad del sujeto de que se trate no sea puramente nominal sino realmente efectiva, entonces se podrá aplicar el develamiento societario.

Como conclusión podemos indicar que la personería jurídica es una figura legal que se presta para el cometimiento de actos ilícitos o para burlar una norma, por eso es muy importante que los jueces tengan bases fundamentales en la ley para poder aplicar el desvelamiento societario y llegar a la persona natural que conforma la persona jurídica con la intención de que los mismos sean responsables de los actos cometidos; para aplicar el desvelamiento societario el juez debe analizar las tres reglas generales mencionadas anteriormente mismas que son aplicables a toda persona jurídica.

Bajo lo manifestado es importante analizar la jurisprudencia ecuatoriana para describir las características principales que la Corte Suprema de Justicia ahora Corte Nacional de Justicia han señalado como causales para levantar el velo societario en compañías limitadas y sociedades anónimas, este análisis nos servirá como sustento a lo que se deberá aplicar en las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S, debido a que por el momento no existen fallos jurisprudenciales en contra de una S.A.S por su reciente aparición en nuestra legislación.

Tabla 1. Matriz Sentencia Corte Suprema de Justicia

Sentencia	Resumen	Consideraciones del juez	Breve análisis
La sentencia N. 20-03 de 28 de enero de 2003 pronunciada por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dentro del Juicio Ordinario N. 67-2002.	<p>Accionante: Ángel Puma.</p> <p>Demandado: Importadora Terrenos Serrano S.A</p> <p>Controversia: Incumplimiento de contrato por parte de Terrenos Serrano S. A</p>	<p>Teoría del disregard: sociedad considerada como instrumento técnico que atribuye a las personas naturales las cuales las diferencian de las personas jurídicas.</p> <p>Doctrina: “Si la estructura formal de la persona jurídica se utiliza de manera ‘abusiva’, el juez podrá descartarla para que fracase el resultado contrario a derecho que se persigue.</p>	El levantamiento del velo societario menciona: que, para levantar el velo societario, debe existir un abuso efectuado por la persona jurídica, causando daño a terceros o si la misma ha cometido actividades ilegales y fraudulentas, sus accionistas son directamente responsables de estas actividades y por lo tanto se debe levantar esta protección (velo societario) brindada por la persona jurídica.

La sentencia establecida en la Tabla 1. es una Resolución de la Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Civil y Mercantil. Expediente 390. Registro Oficial No. 205. De fecha 16 de noviembre del 2000.

La mencionada sentencia trata de un caso en el cual el señor Ángel Mesías Puma, interpone una demanda solicitando el cumplimiento de un contrato de venta de bienes muebles en contra de la Importadora Terrenos Serrano S.A., el litigio se da porque el accionante contrató a la demandada para que le suministre varios tipos de aceites para uso vehicular, el cual el contrato se efectuó al momento que la demandada emite una factura por el valor de sesenta y seis millones ochenta y nueve mil novecientos sesenta sucres, valores que el accionante cancela en cheques personales previo a la entrega de la mercadería.

El representante legal de la compañía demandada incumple de manera arbitraria con el contrato, manifestando que el precio de los aceites cambió y que para cumplir con el contrato debía cancelar una diferencia, misma que duplicaba al valor ya cancelado, el accionante se niega a aceptar el cambio arbitrario que se plantean mismo que corresponde al pago del sobreprecio mencionado y el representante legal de la sociedad ante su negativa, hace la devolución de los cheques entregados para el pago de la factura, terminando de manera ilegal el contrato.

La causa es analizada en primera instancia en la cual el Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Azuay, declara improcedente la demanda señalando que se identifica la ilegitimidad del demandado debido a que el accionante interpone su demanda a la Importadora Terrenos Serrano S.A., representada por su Gerente General señor Mario Terrenos Serrano y no en contra de la Importadora Terrenos Serrano Cía. Ltda., por esta razón el juez en su razonamiento indica que se trata de personas jurídicas diferentes.

En segunda instancia, el juez de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, comete un grave error al mal interpretar la distinción entre la legitimación ad caussam, que consiste en vincular al sujeto con el objeto específico del litigio lo que le permite solicitar una sentencia sobre el fondo y el ad processum, que es la capacidad procesal, es decir se refiere a la capacidad legal del sujeto para comparecer en el juicio, debido a esta mala interpretación el juez, desecha la apelación realizada por el accionante mencionando la falta de legitimidad del demandado.

La controversia mediante recurso de casación es conocida por la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil la cual en su análisis señala lo siguiente:

Sobre la teoría del “levantamiento del velo” o del “disregard” de la sociedad o compañía también se ha dicho: “Si consideramos a la sociedad como un instrumento técnico que el derecho provee a los seres humanos, atribuyéndole determinadas cualidades que permiten diferenciar totalmente la sociedad de los socios que la integran, resulta fácil establecer en qué casos es posible prescindir de esa personalidad. **Cada vez que los individuos que recurren a la forma jurídica corporativa lo hacen apartándose de los fines que tuvo presentes el legislador, la imputación de los derechos, obligaciones y responsabilidades no se debe hacer a la sociedad, sino directamente a los socios,** prescindiendo o pasando por alto la personalidad jurídica atribuida”, señala Carlos Alberto Villegas en su obra tratado de las sociedades, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1995, p. 48. El mismo autor continúa: **“En tales supuestos el juez puede ‘romper el velo’ de esa personalidad jurídica y ‘penetrar’ en la realidad,** atribuyendo a los individuos que están detrás del velo societario (ocultos o escondidos detrás de él), directamente, la consecuencia de los actos o conductas antijurídicos” (ibíd., p. 48). De igual forma opina R. Serick, citado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas (Derecho societario, parte general, la personalidad jurídica societaria, Buenos Aires, Heliasta, 1994, p. 73), quien expone: **“Si la estructura formal de la persona jurídica se utiliza de manera ‘abusiva’, el juez podrá descartarla para que fracase el resultado contrario a derecho que se persigue.** Existe ‘abuso’ cuando con la ayuda de la persona jurídica se trata: a) de burlar una ley, b) de quebrantar obligaciones contractuales, o c) de perjudicar fraudulentamente a terceros”. (pág. 30) (Énfasis añadido)

Bajo lo citado, podemos evidenciar que los jueces del tribunal para motivar su resolución, señalan claramente que los factores por los cuales se debe efectuar un levantamiento del velo societario son: a) Cuando la persona jurídica se aleja de su propósito legal para violentar una norma o buscar perjudicar a terceros, es necesario y obvio quebrantar esta protección debido a que los responsables de estas faltas a la Ley son las personas que manejan a la sociedad en sí; por otro lado, apoyándose en el razonamiento de honorables doctrinarios, menciona que es el juez quien tiene la potestad de sancionar estos hechos buscando proteger los derechos de terceros y dejar sin efecto la acción que se produce contraria a Derecho, esta herramienta jurídica se aplica con el fin de llegar a los verdaderos responsables que se escudan bajo la figura societaria. b) El levantamiento del velo societario se puede efectuar cuando una sociedad incurre en actos ilegales o practica actos fraudulentos como son el Fraude a la Ley, el incumplimiento contractual, causando perjuicio a terceros y que por el hecho de ser una sociedad no se debe dejar de lado la sanción, puesto que siempre detrás de una compañía o empresa existen socios o accionistas que deben ser responsables de aquellas omisiones o faltas a la Ley que se realizan a través de estos entes jurídicos, además señalan que el fin que debe perseguir esta herramienta

jurídica es extender la responsabilidad a los accionistas o representantes legales que forman parte de la estructura organizacional societaria.

Luego de este análisis, los jueces asocian este razonamiento con los actos efectuados por la demandada "Importadora Terrenos Serrano S. A", debido a que en el transcurso de la litis la compañía ha sufrido una sucesiva transformación en el tipo social, primero teniendo la calidad de Compañía Limitada, luego de Sociedad Anónima y por último nuevamente Compañía Limitada, transformaciones en las cuales su representante legal nunca fue sujeto de cambio y la Corte enfatiza que el cambio de nombre o tipo societario "no implica que surge una nueva persona jurídica, diferente a la que sufre tales cambios porque estos cambios no llegan a constituir una compañía nueva sino que sigue siendo la misma compañía representada por la misma persona natural pero con diferente tipo societario"

Señala que los cambios mencionados presumen la actuación de Fraude a la Ley o abuso del Derecho, el juez resalta el mal actuar de los jueces de primera y segunda instancia al hacer valido dicho acto pese a tener jurisprudencia vinculante en el Registro oficial 350 de 19-06-2001 y Gaceta Judicial serie XVII No. 5; donde se menciona:

En la actuación de las personas jurídicas, se ha observado en los últimos años una notoria y perjudicial desviación, ya que se le usa como camino oblicuo o desviado para burlar la ley o perjudicar a terceros. Pierde por completo su razón de ser y su justificación económica y social; ya no es más una persona ideal o moral y se convierte en una mera figura formal, un recurso técnico que permite alcanzar proditorios fines. Como señala la doctrina, "la reducción de ella (la persona jurídica) a una mera figura formal, a un mero recurso técnico, va a permitir su utilización para otros fines, privativos de las personas que los integran y distintos de los de la realidad jurídica para la que nació esta figura. Esta situación desemboca en el llamado "abuso" de la persona jurídica, que se manifiesta, principalmente, en el ámbito de las sociedades de capital" (Carmen Boldó Roda, "La desestimación de la personalidad jurídica en el derecho privado español", RDCO, año 30, Buenos Aires, Depalma, 1997, pp. 1 y ss.). Frente a estos abusos, hay que reaccionar desestimando la personalidad jurídica, es decir, descorriendo el velo que separa a los terceros con los verdaderos destinatarios finales de los resultados de un negocio jurídico, llegar hasta éstos, a fin de impedir que la figura societaria se utilice desviadamente como un mecanismo para perjudicar a terceros, sean acreedores a quienes se les obstaculizaría o impediría el que puedan alcanzar el cumplimiento de sus créditos, sean legítimos titulares de un bien o un derecho a quienes se les privaría o despojaría de ellos. Estas son situaciones extremas, que deben analizarse con sumo cuidado, ya que no puede afectarse la seguridad jurídica, pero tampoco puede a pretexto de proteger este valor, permitir el abuso del derecho o el fraude a la ley mediante el abuso de la institución societaria.

En esta cita textual los jueces señalan que se ha identificado que en los últimos años las personas jurídicas han sido utilizadas de manera incorrecta, debido a que se la usa de manera desviada para eludir la Ley o perjudicar a terceros, estas sociedades

pierden por completo su sentido y legitimidad económica y social, dejando de ser una persona jurídica ideal o moral para convertirse en una figura puramente formal dedicada a cometer actos fraudulentos.

Además, desarrollan un criterio jurídico respecto a lo que se debe evaluar en el proceso judicial para levantar el velo societario, esto es cuando existe un abuso efectuado por la persona jurídica, el juez dentro de la causa sostiene la tesis de que cuando, las acciones de los socios o accionistas de una compañía han causado daño a terceros o ha cometido actividades ilegales y fraudulentas, ellos son directamente responsables de estas actividades y por lo tanto se debe levantar esta protección (velo societario) brindada por la persona jurídica.

Ante estos abusos cometidos por personas jurídicas, es necesario excluir la personería jurídica, es decir, levantar el velo societario que separa a los accionistas y sus patrimonios de la sociedad, para llegar a los verdaderos responsables de estas violaciones jurídicas, con el fin de evitar que la figura societaria sea utilizada de manera errónea y de instrumento para llegar a perjudicar a terceros, pero también menciona que para aplicar esta herramienta jurídica deben ser situaciones extremas que deben ser analizadas cuidadosamente por los juzgadores, para que la seguridad jurídica no se vea afectada, pero que la protección de este valor no puede ser utilizada como excusa para permitir el abuso de poder o el fraude a la Ley a través del abuso de las compañías.

La Acción Pauliana

Una vez que hemos mencionado sobre el fraude que las compañías pueden efectuar en contra de sus acreedores, es importante conocer esta herramienta jurídica, llamada Acción Pauliana, para (Soláis Alvarez, 2015) la Acción Pauliana es una herramienta legal que se usa cuando el deudor pretende evitar el cumplimiento de sus obligaciones, provocando o aparentando un estado de insolvencia; esto quiere decir que el deudor para evadir sus responsabilidades frente a sus acreedores simula o provoca un estado de quiebra financiera, deshaciéndose de los bienes de fácil embargo como son los bienes inmuebles, al transferir, gravar, hipotecar, vender o donar a un tercero con la finalidad de que sus acreedores no puedan efectuar actos de embargos frente al incumplimiento de las obligaciones. Para dejar sin efecto estas

actuaciones efectuadas por el deudor y conservar la garantía de pago de los acreedores el juez puede disponer la aplicación de la Acción Pauliana.

Nuestro Código Civil no define textualmente a la Acción Pauliana como tal, sin embargo, el artículo 2370 determina claramente los requisitos que se deben cumplir para poder aplicarla y menciona:

Art. 2370.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1. Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;
2. Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,

El artículo citado menciona que frente a un concurso de acreedores los bienes que hayan sido hipotecados, prendados, vendidos, etc., estos contratos efectuados serán nulos porque estos actos se realizaron con la finalidad de perjudicar a sus acreedores, practicando la mala fe del deudor y del adquirente de estos bienes (en varios casos), para que estos contratos sean nulificados se deberá probar la actuación de mala fe y el perjuicio ocasionado para el acreedor, el artículo menciona que para que se configure el fraude a los acreedores no solo basta con la actuación del deudor, sino que este necesita la colaboración de una tercera persona quien vendría a figurar como el adquirente del patrimonio del deudor.

Para que se pueda aplicar la Acción Pauliana el juez deberá analizar varias características entre ellas tenemos:

- Que el acto debe estar perfeccionado por cualquier medio sea este en escrituras de compraventa, renuncia de derechos, donaciones, gravamen en bienes inmuebles, etc.
- El acto debe causar daño al acreedor y el deudor debe ser consiente de este daño, esta última circunstancia es la que constituye el fraude.
- El hecho de que el deudor disponga de su propiedad lo incapacitará para pagar las deudas a sus acreedores, en otras palabras esta acción impide que el acreedor ejerza su derecho de prenda general porque no existen bienes que respalden el cumplimiento de la obligación.

- El acto del deudor de disponer de sus bienes debe hacerse después del préstamo u obligación contratado con el acreedor, porque se hace precisamente de modo que el acreedor no pueda cobrarlo y por lo tanto el elemento de mala fe existe.

La Acción Pauliana es muy importante dentro de este trabajo de investigación debido a que lo que busca esta acción es garantizar el respeto de los derechos de los acreedores cuando estos, han confiado en la buena fe del representante legal o sus accionistas en el manejo de una personería jurídica como puede ser las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S, como lo hemos mencionado en reiteradas ocasiones la forma en la que se constituyen este tipo de personerías jurídicas (S.A.S) es muy flexible, dejando en duda el proceso que se va a aplicar cuando este tipo de compañías incurra en estos actos dañosos y de mala fe, debido a que la generalidad de la norma establece que al inicio de un proceso legal donde se busque responsabilizar a la compañía en la acción de conductas ilegales u omisión de sus responsabilidades esta entidad jurídica podrá responder solo hasta el monto de su capital suscrito y si la compañía se constituye bajo el capital mínimo de un dólar, los derechos de acreedores y terceros se verán gravemente afectados, sino se utilizan estas herramientas jurídicas desarrolladas por la doctrina y adoptadas y aplicadas por los jueces quienes son los llamados a de velar por el respeto de los derechos, de la norma jurídica y a la vez frenar estos actos dañosos.

CAPITULO V

HALLAZGOS Y REFLEXIONES

Hallazgos

Una vez realizado el trabajo de investigación hemos podido encontrar varios hallazgos de suma importancia que a continuación mencionaremos:

Dentro de este trabajo de investigación, se pudo identificar como punto de partida que el Derecho de asociación para desarrollar actividades económicas, es un derecho Constitucional, mismo que valida la existencia de las relaciones jurídicas, estas a su vez, surgen de interacciones entre personas sujetas de derechos; un resultado de las relaciones jurídicas entre personas es la sociedad comercial, que consiste en una unión de personas naturales y sus capitales para conseguir un fin específico y que pueden ser el punto de partida para a futuro establecer una figura societaria de índole mercantil. Esta investigación se centró en las sociedades de carácter mercantil, sociedades que se caracterizan por la unión de personas y sus capitales para establecer un negocio, mismo que generará beneficios económicos para sus accionistas, el objeto de estudio fue específicamente las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S, debido a que este modelo societario es nuevo en nuestra legislación y a partir de su legalización ha sido la más constituida en los últimos años desde su implementación en el año 2020.

En el proceso de constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas se ha dado a conocer que existen dos modalidades de constitución, una electrónica y la otra semielectrónica, en estos procesos simplificados se ha percibido que al momento de su constitución puede existir falsedad en los datos que proporciona el accionista o persona encargada de la constitución, debido a que no existe verificación detallada que garantice la validez de los mismos, por citar un breve ejemplo la información se reputa confiable únicamente al aceptar la declaración de veracidad, sin que de por medio haya una verificación real de los datos consignados como se ha mencionado previamente, en tal sentido la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros enfatiza que los documentos o datos proporcionados pasan por un supuesto control exhaustivo de legalidad mismos que quedan a la mera expectativa de la buena voluntad del accionista o persona encargada de la constitución de compañía.

Las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S., gozan de varios beneficios que las distinguen del resto de modelos societarios existentes en el país, estos beneficios son: en primer lugar, el proceso de constitución que como lo mencionamos antes es un proceso simple, rápido y gratuito; en segundo lugar tenemos que su constitución puede ser de manera unipersonal (un solo accionista), así también la existencia de una gran flexibilidad para constituir la compañía con el capital mínimo de un dólar, no establecer límites a su objeto social (objeto social indeterminado), reducir las formalidades en el acto unilateral y dejar a potestad del accionista la elaboración de mencionado acto unilateral, parámetros que pueden llevar a que la compañía sea constituida para cometer actos ilícitos, estafas, abuso del derecho, fraude a la ley, entre otros.

A pesar de que la Ley generalmente otorga a los empresarios algunas ventajas al constituir personas jurídicas, mucho más en razón de crear Sociedades por Acciones Simplificadas que propendan al desarrollo económico del país, es necesario establecer un estricto control de las actividades que realicen accionistas y representantes de estas ficciones jurídicas, en razón de que en ocasiones, ciertas actividades pueden resultar ilícitas e ilegales, pretendiendo no solo favorecer el patrimonio autónomo de la empresa, sino de todos aquellos quienes tienen intereses en la misma; tras el análisis de Jurisprudencia y Doctrina se pudo evidenciar que existen beneficios que pueden resultar ilícitos e ilegales, los accionistas y representantes realizan actos bajo la ficción jurídica creada, escudándose en la protección personal del patrimonio, en vista de que bajo la denominación de la S.A.S. frente a obligaciones la compañía únicamente responde bajo el capital suscrito, que incluso puede llegar a ser el de un dólar. Así se evidencia que los accionistas abusan de la personería jurídica para beneficio propio y que frente a quién se haya establecido una obligación podría estar limitado en el momento de perseguir el cumplimiento de la misma.

Bajo lo mencionado pudimos identificar tres escenarios en los que una persona natural puede utilizar a la personalidad jurídica de una Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S para eludir las leyes, mismos que mencionamos a continuación:

En primer lugar, el escenario donde algunas compañías se crean bajo una simulación completamente fraudulenta, donde sus accionistas aportan o venden una parte

importante de su patrimonio a la compañía, para que, ante reclamaciones de herederos, acreedores o cónyuges, esta no tenga cabida, debido a que ese patrimonio dejó de ser un patrimonio personal y ahora pertenece al patrimonio de la compañía.

En segundo lugar tenemos el escenario donde la compañía ya se encuentra constituida, y la misma ha adquirido obligaciones y responsabilidades frente a acreedores o a terceros, ahora el único accionista para eludir estas obligaciones y responsabilidades, transfiere a título personal los bienes de la persona jurídica, con la finalidad de que estos bienes no se vean involucrados cuando la compañía deba responder a estas obligaciones pendientes, de conformidad a lo examinado bajo la figura jurídica de Acción Pauliana se pudo determinar que con el fin de falsear a la realidad pueden realizarse negocios jurídicos para simular que una compañía no tiene bienes suficientes para responder a sus acreedores, en tal sentido para evitar un embargo transfiere los bienes de la compañía a nombre de terceros sean estas personas naturales o jurídicas con la finalidad de eludir la responsabilidad frente a sus acreedores o terceras personas.

El tercer escenario se da bajo la esfera de los terceros no signatarios, debido a que pueden existir personas que no figuren como accionistas o representantes de la compañía y que se hayan visto beneficiados de los actos o negocios jurídicos realizados por la S.A.S. o que incluso hayan incurrido en un posible delito de testaferrismo al colaborar con eludir responsabilidades de la compañía, por ejemplo al prestar su nombre, cuentas bancarias o simplemente al recibir un beneficio que no se justifica en legal y debida forma, el levantamiento del velo societario es una herramienta válida para que no sólo se pueda establecer o perseguir el cumplimiento de obligaciones de accionistas o representantes legales, sino de todas las personas que injustificadamente se han beneficiado de manera excesiva de dicha sociedad.

En nuestro ordenamiento jurídico se identifican medidas civiles para el perseguir el abuso o fraude del derecho, sin embargo cabe resaltar que en nuestra legislación no existe la figura de Fraude a la Ley como tal, es decir no encontramos una normativa que establezca que el Fraude a la Ley es esta figura que condena el acto que aparentemente se lo ejecuta bajo la legalidad de una norma pero que sus fines son evadir o violentar otra norma jurídica; en el Ecuador encontramos como se ha

mencionado, elementos normativos que guardan algún grado de similitud con el Fraude, como por ejemplo el fraude a los acreedores que se encuentra establecido en nuestro Código Civil y el Fraude Procesal que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, instituciones que aun limitadamente tratan de cubrir acciones dañosas cometidas por las personas jurídicas y naturales que tengan alguna participación o se beneficien de ellas.

El Desvelamiento Societario es una herramienta jurídica que permite a los jueces determinar la verdad real cuando la verdad formal se oculta en este tipo de fraude a la Ley, el juez deberá aplicar esta herramienta jurídica de manera excepcional validando los hechos y pruebas presentadas al momento del proceso judicial esto con el fin de garantizar la seguridad jurídica.

Para implementar este tipo de herramienta, la Corte Suprema de Justicia, hizo su pronunciamiento en varias sentencias determinando la validación de parámetros para efectuar el Desvelamiento Societario, además que advirtió que existe grave manipulación y abuso de la personería jurídica, debido a que sus accionistas se escudan muchas veces bajo el velo societario para proteger sus patrimonios personales y no cumplir con las obligaciones generadas por la persona jurídica, por esta razón los honorables jueces de la Corte Suprema de Justicia desarrollan jurisprudencia vinculante para levantar el velo societario que brinda protección a los accionistas y a sus patrimonios con el fin de sancionarlos cuando sean los verdaderos causantes de este abuso y de los perjuicios ocasionados.

Debido al estudio de las normas legales y al desarrollo jurisprudencial podemos llegar a la conclusión de que la Aplicabilidad del Desvelamiento Societario en las Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S, podría evitar que se cometa el Fraude a la Ley, sin embargo es importante que el legislador considere la creación de un marco legal que regule el Fraude a la Ley como tal, enfocado en evitar que todos quienes perciben beneficios de la persona jurídica eviten realizar actos dañosos o no cumplir con sus obligaciones frente a acreedores, puesto que enmarcados en nuestra realidad la vía judicial es la única que ha tratado de blindar estos abusos de la personería jurídica tratando de garantizar el respeto de la norma, desarrollando jurisprudencia vinculante apoyándose en la doctrina y normativa legal internacional.

Reflexiones

En virtud de lo investigado se han delimitado los hallazgos, que han permitido realizar las siguientes reflexiones:

Al analizar la legislación de nuestro país, la jurisprudencia relacionada y después de haber estudiado la doctrina, no cabe duda que nuestro país necesita hacer reformas legislativas en materia societaria, debido a que en el momento que se efectúa esta separación de la compañía de sus accionistas debe ser aplicado de manera excepcional y su modo de aplicación debe ser limitado para que esta figura no se use como otro posible medio de corrupción o de ilegalidades, en tal sentido la Superintendencia de Compañías debe establecer mecanismos de control para evitar que se cometan irregularidades bajo la creación indiscriminada de figuras societarias que carecen de formalidades, más aun tomando en cuenta que el legislador es el llamado a buscar elementos que conlleven a prevenir engaños o una mala utilización de la normativa vigente.

La falta de un marco legal que regule el Fraude a la Ley es el mayor conflicto que surge cuando ante un juez se presenta un caso en el cual se ha practicado el Fraude a la Ley o en el que se ha pretendido utilizar mecanismos aparentemente legales para evadir responsabilidades o buscar beneficios propios, aún a costa de acreedores y terceras personas. Es necesario regular esta conducta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para que los jueces puedan sancionar con claridad y respaldados por una norma, estos casos aparentemente legítimos que involucran violaciones a las normas; el Fraude a la Ley existe y seguirá existiendo en el tiempo, mientras las personas busquen la forma de burlar lo impuesto por la Ley, es por esto que la normativa debe actualizarse constantemente a fin de evitar el cometimiento de delitos o abusar de las figuras legales establecidas.

Las Sociedades por Acciones Simplificadas, son un modelo societario que motiva al emprendedor a ejercer su actividad económica de manera organizada y bajo la legalidad, sin embargo, así como se vela por brindar facilidades al movimiento empresarial es necesario que de la mano se estudien o reconozcan todos estos escenarios en los que este ente societario puede ser utilizado para cometer actos ilícitos, como el lavado de activos, aplicación del Fraude a la Ley, abuso del Derecho entre otros actos, mismos que perjudican el Derecho de terceros, sean estos

acreedores o personas naturales que confían en la buena fe del personal de la empresa, es decir, que junto a estas innovaciones societarias se debe considerar y desarrollar herramientas jurídicas (normas jurídicas) que ayuden a los jueces, a resolver este tipo de conflictos de manera eficiente, eficaz y ágil, generando la aplicación de la sanción a los verdaderos responsables del cometimiento de estos actos ilícitos, que en la mayoría de los casos son sus accionistas, representantes legales y terceros no signatarios quienes se escudan bajo esta seguridad jurídica llamada velo societario.

Todos los profesionales del derecho, ya sean jueces, abogados o incluso estudiantes, deben ser conscientes de la existencia del Fraude a la Ley, y debemos velar porque no se utilicen ficciones jurídicas o normativa a fin de pretender engañar o abusar de la legislación vigente, más aún podemos tomar de ejemplo a países como España en el que el desarrollo normativo ha permitido que el fraude a la ley se encuentre codificado para prevenir y sancionar todo acto dañoso que se cometa bajo la personería jurídica y que quienes se vean beneficiados de dicha compañía respondan con sus patrimonios personales a estas vulneraciones de derechos. Frente al potencial desarrollo normativo para evitar que bajo la persona jurídica se cometan actos ilícitos, se abre la posibilidad de que esta figura legal sea una realidad en nuestro país, para poder sancionar la vulneración de una norma legal y que en el ejercicio del derecho se pueda de una manera más amplia recurrir a contingentes como el levantamiento del velo societario para que el fraude a la ley en el sector societario no quede impune.

Bibliografía

- Aponte, C. (2021). Aplicación del levantamiento del velo corporativo.
- Aguilar, A., & Hernández, Y. (2018). *La investigación Sociojurídica*. Barranquilla y Cúcuta: Universidad Simón Bolívar.
- Andrade Ubidia, S. (2009). El levantamiento del velo en la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana. Quito, Pichincha, Ecuador: Revista de Derecho No. 11 UASB - Ecuador.
- Andrade Ubidia, S. (2009). *El levantamiento del velo en la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana*. Quito: CEN.
- Aponte, C. (2021). Aplicación del Levantamiento del Velo Corporativo.
- Arango, M. A. (2015). Responsabilidad sin culpabilidad para los administradores societarios. (*Monografía de grado*). Universidad EAFIT, Medellín.
- Arias, S. (2018). *ANÁLISIS DEL RÉGIMEN NORMATIVO APLICABLE A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CUYO ACCIONISTA ÚNICO O MAYORITARIO ES EL ESTADO*. Quito: Repositorio SEK.
- Asamblea, N. (20 de 10 de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador.
- Bolaños Paredes, I. B. (Enero de 2016). REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DEL OBJETO SOCIAL PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Boldó Roda, C. (1997). La desestimación de la personalidad jurídica en el derecho privado español. Buenos Aires: Depalma Publicaciones .
- Borda , G. J. (2000). La Persona Jurídica y el Corrimiento del Velo Societario. Argentina: Abeledo-Perrot S.A.
- Borja, A., Carvajal, H., & Vite, H. (2020). Modelo de emprendimiento y análisis de los factores determinantes para su sostenibilidad. *Revista ESPACIOS*, 183-194.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

- Calero, R. G. (2016). Los riesgos del descorrimiento del velo societario para la autonomía patrimonial de las compañías en el Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Repositorio Universidad de las Américas.
- Carlemany, U. (18 de 03 de 2020). *Técnicas de análisis de datos cualitativos*. Obtenido de <https://www.universitatcarlemany.com/actualidad/tecnicas-de-analisis-de-datos-cualitativos>
- Castillo, E., Gómez, J., & Taborda, L. &. (2021). *¿Cómo investigar en la UNIB.E?* (Primera ed. ed.). Quito: Qualitas.
- Cevallos Zurita, B. J. (abril de 2018). Propuesta de Inclusión de las Sociedad por Acciones Simplificada dentro del Derecho Societario Ecuatoriano. (*Tesis de pregrado*). Universidad de Especialidades Espíritu Santo UEES, Guayaquil.
- Cevallos, V. (2016). *Nuevo Compendio de derecho societario*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Chacón, J. L. (08 de 2012). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Congreso Nacional. (08 de julio de 2019). Código Civil. *Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis Finder.
- Contreras, R., Cordova, N., & Ruiz, A. (10 de 2019). *studocu*. Obtenido de <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-nacional-experimental-de-los-llanos-centrales-romulo-gallegos/metodologia-de-la-investigacion/paradigma-interpretativo/7456655>
- Cumbanguin, V. (2021). La Sociedad por acciones simplificadas y sus ventajas comparativas frente a los modelos tradicionales de empresa en el Ecuador. Quito, Ecuador: Repositorio Universidad Tecnológica Indoamerica.
- Dávila Torres, C. (2011). *Derecho societario: parte general y sociedades personalísticas*.
- Delgado Vera, S. R., & Salazar Gutiérrez, A. V. (2018). *Fraude a la Ley en el Derecho Internacional Privado*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Etecé Editorial. (13 de Junio de 2022). *Concepto*. Obtenido de <https://concepto.de/persona-natural-y-persona-juridica/>

Figuroa, M. (2020). *Acciones Simplificadas: estrategias empresariales*. Mexico: Obtenido de Instituto Mexicano de Contadores Públicos:.

Gómez, C. (22 de junio de 2015). *Lenguajes informativos*. Obtenido de <http://lenguajesinformativos.blogspot.com/2015/06/el-emprendimiento-actual-en-un-mundo.html>

Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. Ecuador: Revista Conrado.

Guba, E. &. (2002). Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa. Sonora: Hermosillo.

Herdoíza Holguin, E. P., & Pangol Lascano, A. M. (2021). El Velo Societario en la ejecución de obligaciones laborales. Quito: Revista Universidad y Sociedad.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernández, S. R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.

INREDH Y CEPAM. (2020). En G. C. Garcés, *El derecho a la reparación en el procesamiento penal* (pág. 240). Imprenta Cotopaxi.

Jácome, D. (02 de abril de 2020). *Quevedo & Ponce*. Obtenido de <https://www.quevedo-ponce.com/las-nuevas-s-a-s-y-sus-beneficios/>

Jaramillo, D. F. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008. *Revista de Derecho UASB*, 93.

Justicia, C. S. (09 de 04 de 2003). Gaceta Judicial serie XVII No. 12. Registro Oficial 58 .

La Ley Soluciones Legales S.A. (s.f). *La Ley*. Obtenido de <https://guiasjuridicas.laleynext.es/>

- Ley de Compañías. (29 de Dic de 2020). Ley de Compañías. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 312.
- Martínez, V. (07 de 10 de 2013). *Paradigmas de la Investigación*. Obtenido de https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf
- Mediacloud. (2018). *Mediapro*. Obtenido de ¿Qué es el análisis de datos cualitativos y cómo se realiza?: <https://blog.mdcloud.es/que-es-el-analisis-de-datos-cualitativos-y-como-se-realiza/#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20datos%20cualitativos%20es%20un%20proceso%20mediante%20el,de%20forma%20num%C3%A9rica%20o%20cuantificable>.
- Nacional, A. (28 de Febrero de 2020). Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Quito, Pichincha, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 151.
- Pérez Chávez, J., & Fol Holguin, R. (2021). Manual Práctico de sociedades y asociaciones civiles. México: Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
- Reyes, F. (2013). *La Sociedad por Acciones Simplificadas*. BOGOTÁ: LEGIS.
- Ripert, G. (2018). *Tratado Elemental de Derecho Comercial*. Buenos Aires: Tipográfica Editora.
- Rodriguez, A. (2022). *Gestipolis*. Obtenido de <https://www.gestipolis.com/tecnicas-de-investigacion-juridica/>
- Rojina Villegas, R. (1979). Compendio de Derecho Civil I. Editorial Porrúa.
- Rubio Liniers, M. C. (2004). El análisis documental: indización y resumen en bases de datos especializadas.
- Salgado, R. (2006). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana*. Quito: Petrobras.
- Sampieri, H. R. (2008). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw-Hill.
- Santamaria López, L. E. (2022). Levantamiento del velo societario en relación a la seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana . Quito, Pichincha, Ecuador: Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Santamaria, L. (10 de 2022). Levantamiento del velo societario en relación a la seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana. Ambato, Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Santillán, P. (2002). *La técnica legislativa en el Parlamento Ecuatoriano*. Quito: Grupo Nacional de Trabajo.
- Santos Vélez, B. J. (2021). Limitación de las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador. (*Tesis de titulación*). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.
- Santos, B. J. (26 de 02 de 2021). Limitación de las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador. Guayaquil, Ecuador: Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Soláis Alvarez, G. (2015). La nulidad por causa de ilicitud en la finalidad del acto. Diferencias con la acción Pauliana.
- Trujillo Espinel, J. (9 de octubre de 2010). *El Abuso de la Personalidad Jurídica de las Sociedades Mercantiles y su desestimación*. Obtenido de Revista Juridica Online: <https://www.revistajuridicaonline.com/2010/10/el-abuso-de-la-personalidad-juridica-de-las-sociedades-mercantiles-y-su-desestimacin/>
- Villamizar, F. R. (2011). La sociedad por acciones simplificada: Una verdadera innovación en el Derecho Societario latinoamericano. *THEMIS Revista de Derecho*, 1-28.
- Villamizar, F. R. (2011). Sociedad por acciones simplificadas: Una alternativa útil para los empresarios. *Themis Revista de Derecho*, 73-87.
- Viteri López , C., & Rueda Feraud, D. (2009). El abuso de la Personalidad Jurídica y los Administradores de Hecho. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Viteri, V. (03 de 2022). Sociedades limitadas, anónimas y sociedades de acciones simplificada en la normativa y realidad ecuatoriana, aplicabilidad y ventajas y desventajas de su conformación. Quito, Pichincha, Ecuador: Repositorio SEK